

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No Graduados  
PETAENG



**TRABAJO DIRIGIDO**

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“COOPERACIÓN JURISDICCIONAL ENTRE LA POLICÍA  
BOLIVIANA Y LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN  
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (IOC) EN BOLIVIA”.**

**POSTULANTE: Vladimir Cruz Mamani**

**TUTOR: Dr. Liborio Uño Acebo**

**LA PAZ - BOLIVIA**  
**2022**

### **Dedicatoria**

A Nuestro señor Jesucristo, por todas sus bendiciones.

A mi familia, esposa e hijos., por ser la fuerza que motiva mi espíritu para optar mi primera carrera a nivel licenciatura.

## **Agradecimientos**

Al Dr. Liborio Uño, por ser la guía en todo el desarrollo de la monografía, por su gran profesionalismo y paciencia. Muchas gracias.

A todas las personas que contribuyeron de forma desinteresada en la elaboración de la presente monografía.

# “COOPERACIÓN JURISDICCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA Y LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (IOC) EN BOLIVIA”.

## ÍNDICES

### Índice De Contenido De La Monografía

Dedicatoria .....	i
Agradecimientos .....	ii
Resumen.....	x
Motivacion.....	xi
CAPÍTULO I.....	xii
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	xii
CAPÍTULO I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1. Enunciado del tema de la monografía .....	1
2. Identificación del problema.....	1
2.1. Problematización .....	2
3. Justificación .....	2
4. Delimitación del tema de la monografía.....	3
4.1. Delimitación Temática.....	3
4.2. Delimitación Temporal .....	3
4.3. Delimitación Espacial.....	4
5. Objetivos Del Tema.....	4
5.1. Objetivo General.....	4
5.2. Objetivos Específicos .....	4
6. Marco de Referencia .....	5
6.1 Marco Teórico .....	5
6.1.1Derecho Consuetudinario .....	5
7. Marco Conceptual .....	6
7.1. Jurisdicción indígena originaria campesina.....	6
7.2. Cooperación .....	6
7.3. Servidor Público.....	6
7.4. Policía Boliviana .....	6
8. Métodos y Técnicas a utilizarse en la monografía .....	7
8.1. Tipo De Estudio .....	7
8.2. Diseño de Investigación.....	7

8.3.	Métodos .....	8
8.3.1.	Métodos generales .....	8
8.3.2.	Métodos específicos .....	8
8.4.	Técnicas.....	8
8.4.1.	Entrevista .....	8
CAPÍTULO II.....		12
INTRODUCCIÓN.....		12
2.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	13
2.1.1.	Antecedentes en la Colonia .....	13
2.1.2.	Antecedentes en la República .....	13
2.1.3.	Movilizaciones de los años 90 .....	15
2.1.4.	Organizaciones Indígenas Originarias en los años 2000 .....	15
2.1.5.	Justicia Indígena.....	16
2.1.6.	Aplicación de la justicia Indígena en Bolivia .....	17
2.2.	ANTECEDENTES TEÓRICO DOCTRINALES .....	21
2.2.1.	El proceso de transición y la justicia indígena.....	21
2.2.2.	Del monolitismo jurídico al pluralismo jurídico .....	23
2.2.3.	Pluralismo Jurídico .....	25
2.2.4.	Interlegalidad.....	26
2.2.5.	Interculturalidad.....	26
2.2.6.	De la nación a la plurinación.....	27
2.2.7.	La defensa de la justicia indígena por el Derecho Internacional ..	28
CAPÍTULO III.....		29
MARCO TEÓRICO .....		29
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....		25
3.1.	JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO .....	25
3.1.1.	La justicia indígena originario campesina .....	29
3.1.2.	Características de la justicia indígena originaria campesina .....	30
4.	COOPERACIÓN JURISDICCIONAL .....	31
4.1.	Coordinación y cooperación .....	31
4.1.3.	POLICÍA BOLIVIANA .....	35
6.FALTA DE LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY 073 LEY DE DESLINDE		
JURISDICCIONAL.....		37
6.1.	Las autoridades .....	38

6.1.2.Autoridades en Sullcuta Colchani .....	40
6.1.3.Autoridades de la comunidad Maka.....	41
a) Resolución de conflictos .....	41
b) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	42
6.1.4.Autoridades de Jesús de Machaqa.....	42
6.1.5.Autoridades comunales guaraníes de Charagua .....	43
6.1.6.Otras autoridades .....	45
7.Las transgresiones .....	46
7.1.1.Acceso, uso y gestión de recursos naturales y medio ambiente .....	50
7.1.2.Daño a los cultivos .....	51
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	51
7.1.3.Problemas de linderos (límites entre propiedades) .....	52
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	52
7.1.4.Turnos de riego - Acceso al agua .....	53
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	53
7.1.5.Aborto / granizada .....	54
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	54
7.2.Problemas familiares .....	55
7.2.1.Pelea entre parejas.....	55
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	56
7.2.4.Herencias .....	56
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	56
7.2.5.Problemas interpersonales .....	57
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	58

7.3.Robo.....	58
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	58
7.3.1Robo de ganado .....	59
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	60
7.4.Asesinato.....	60
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	61
7.5.Otros .....	61
7.5.1Brujería.....	61
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	62
7.5.2.Chisme .....	62
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	62
7.6.Violación.....	63
a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	66
7.7.Lógica de la justicia indígena originaria campesina .....	67
CAPÍTULO IV .....	69
MARCO JURÍDICO .....	69
CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO .....	77
<b>4.LEY 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL .....</b>	<b>77</b>
4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .....	81
4.2. Ley de Deslinde Jurisdiccional 29 de diciembre de 2010 .....	83
CAPÍTULO V .....	97
PROPUESTA NORMATIVA .....	97
Proyecto de REGLAMENTACIÓN DE COOPERACIÓN JURISDICCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA Y LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (IOC) EN BOLIVIA”	
	98
CAPÍTULO VI .....	101
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	102
6.1. CONCLUSIONES .....	102

6.2. RECOMENDACIONES.....104  
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....105  
ANEXOS .....107



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. Frecuencia de transgresión .....	48
GRÁFICO 2. Porcentaje de las transgresiones.....	65

## ÍNDICE DE ANEXOS

**ANEXO 1:** Trabajo Conjunto

**ANEXO 2:** Entrevista a autoridad originaria

**ANEXO 3:** Entrevista a funcionario0 publico policial.

## RESUMEN

El presente trabajo, busca describir cuáles son los Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales en el Marco de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano

La cooperación de la Policía Boliviana en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en la actualidad, no cuenta con los lineamientos jurídicos, es en ese sentido, que la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales es de vital importancia para la solución de conflictos en la comisión de varias infracciones o contravenciones en los pueblos originarios del occidente boliviano.

El contenido teórico se centra en identificar la falta de cooperación y coordinación que existe en la actualidad por parte de los Servidores Públicos Policiales en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano., siendo que la Ley del Deslinde Jurisdiccional tiene por objeto “regular los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico”.

Por último, se identificó las normativas jurídicas concernientes a la Cooperación y Coordinación de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de deslinde jurisdiccional.

## **MOTIVACIÓN**

La motivación para la realización del presente trabajo, es la importancia de la Cooperación de la Policía Boliviana con la Jurisdicción Indígena Originario Campesino en la resolución de conflictos en el occidente de la ciudad de La Paz.

Es importante esta cooperación por la importancia de cumplir con el buen propósito de interactuar con los ciudadanos de los pueblos originarios campesinos, bajo una filosofía de servicio de acercamiento a la población y tratando de crear una cultura de seguridad ciudadana.

Esta cooperación debe darse a través de la planificación a mediano y largo plazo y debe incorporar a la Policía Boliviana con la finalidad de ayudar al razonamiento acerca de lo que se tiene y lo que se quiere en el futuro con relación a la resolución de conflictos.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN



## **CAPÍTULO I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. Enunciado del tema de la monografía**

**“Cooperación jurisdiccional entre la policía boliviana y las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino (IOC) en Bolivia”.**

### **2. Identificación del problema**

La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas, es por esta razón que es necesaria la cooperación de la Policía Boliviana, por medio de los servidores públicos policiales, en brindar la cooperación plena en la solución de conflictos que se pudieran suscitar en el territorio boliviano.

Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación ejemplo; en proporcionar los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten de manera oportuna.

Se puede identificar que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina están de acuerdo en cooperar con las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas; ejemplo en la remisión de documentos, copias legalizadas de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina en plena coordinación con la Policía Boliviana, para una mejor solución de conflictos o cooperación para el seguimiento o traslado a la jurisdicción ordinaria.

## **2.1. Problematización**

¿Cómo Cooperan los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

¿Cuál es la razón por la que hasta la fecha no exista la reglamentación a la Ley 073 Ley de deslinde Jurisdiccional?

¿Cuáles deben ser los lineamientos jurídicos que debe establecer la reglamentación, para la cooperación de la policía boliviana con la Jurisdicción Indígena Originario Campesino en Bolivia?

## **3. Justificación**

Porque la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010, tiene como objeto “regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas; determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.” Permitiendo de esta manera la independencia de la Jurisdicción, alejándose de un sistema asimilatorio al sistema monista ordinario, dicha Ley es aplicable en todos los pueblos indígena originario campesino del Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo que, para la administración de justicia indígena originario campesino, se deben cumplir con tres ámbitos el personal, material y territorial que están enmarcadas en ésta Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Los mecanismos jurídicos para coordinar y cooperar en la jurisdicción indígena originaria campesina, lo establece la Ley de Deslinde Jurisdiccional, sin embargo hasta la fecha no cuenta con su respectiva reglamentación, que debe dar los lineamientos jurídicos para la cooperación por parte de la policía boliviana con la ICO, en los hechos no existen las condiciones necesarias o

la organización real la misma que debería materializarse en el tema de fondo, es por esta razón la importancia de hacer un análisis de los mecanismos jurídicos para la cooperación de los Servidores Públicos Policiales en los diferentes hechos que se suscitan en nuestro territorio boliviano.

En la gestión 2010 por mandato de la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 190 - 191 y 192 se elaboró una metodología para realizar la construcción colectiva del Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, aplicando el derecho a la consulta previa, libre e informada en una medida legislativa, con la participación activa de los pueblos indígenas originarios campesinos. Dicha experiencia se plasmó en el documento “Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos” para el Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional.

#### **4. Delimitación del tema de la monografía**

##### **4.1. Delimitación Temática**

El tema está enfocado dentro la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por tal razón, la presente monografía tiene como tema de estudio a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina reconocido y consagrado en el Capítulo Cuarto, artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; así también de esta forma plantear, los Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de servidores públicos policiales, en el Marco de la Jurisdicción Indígena Originaria, tomando como base legal la Ley No. 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional.

##### **4.2. Delimitación Temporal**

La Presente investigación, se realiza entre los años 2018 y 2020, considerando principalmente datos en cuanto a la situación actual, además de tomar en cuenta información **cuantitativa de gestiones pasadas desde la**



**promulgación y entrada en vigencia de la Ley 073 Ley de deslinde Jurisdiccional del 29 de diciembre del año 2010.**

#### **4.3. Delimitación Espacial**

La presente investigación por la limitación de la pandemia se realizará en el departamento de La Paz, provincia Los Andes, municipio de Batallas.

### **5. Objetivos Del Tema**

#### **5.1. Objetivo General**

Analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

#### **5.2. Objetivos Específicos**

Identificar cómo cooperan, los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

Identificar cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Identificar las infracciones recurrentes en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

## **6. Marco de Referencia**

### **6.1 Marco Teórico**

#### **6.1.1 Derecho Consuetudinario**

El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida. Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado.

La cuestión del derecho consuetudinario es un problema de creación del derecho, es decir, del origen de las normas constituyentes del orden jurídico; cuestión enmarcada en el estudio de las fuentes del derecho. a su vez, el derecho internacional se compone de normas que fueron producidas originalmente por la costumbre y para la regulación de las relaciones interestatales, por actos de los Estados , de acuerdo con los órdenes jurídico-estatales singulares. (Kelsen, 2012)

En el contexto del Pluralismo Jurídico que reconoce y prescribe la Constitución Política del Estado, el PNUD apoya al estrado Boliviano a fortalecer la Justicia Indígena Originario Campesina que comprende el ejercicio pleno de los Derechos Humanos individuales y colectivos que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como otros instrumentos de derecho internacional que, por cierto, forman parte de la economía jurídica y constitucional de Bolivia.

## 7. Marco Conceptual

### 7.1. Jurisdicción indígena originaria campesina.

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. (Ley No. 073, 2010)

### 7.2. Cooperación

El Diccionario de la lengua española habla de **cooperación** como la acción y consecuencia de cooperar, cuya definición sería la de actuar de manera conjunta con una u otras personas para alcanzar un propósito común.

### 7.3. Servidor Público

Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. (LEY 2027, 2018)

### 7.4. Policía Boliviana

La Policía Boliviana (P. B.) como institución del pueblo y para el pueblo, cumple una función de carácter público, esencialmente preventiva y de auxilio, que en forma regular y continua garantiza el normal desenvolvimiento de las actividades sociales. La P.B. está asimismo encargada de la investigación de los delitos y de la sanción de faltas, infracciones y contravenciones en materia policial. (Ley Orgánica de la Policía, 1961).

## **8. Métodos y Técnicas a utilizarse en la monografía**

### **8.1. Tipo De Estudio**

**El tipo de estudio es:** Retro lectivo, documental, teórico, exploratorio, analítico, descriptivo, longitudinal, “Buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”.

Como en la investigación busca Describir cuáles son los Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales en el Marco de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano, se acopla de mejor manera a este tipo de investigación. (Roberto Hernández-Sampieri, 2018)

### **8.2. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación que se utilizara en el presente trabajo es **no experimental**.

De acuerdo a (Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014), “una investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en lo que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”.

El objetivo de acuerdo al diseño es Identificar los factores que influyen en la falta de cooperación por parte de la policía boliviana con la jurisdicción indígena originario campesino, por falta de una reglamentación a la Ley 073, Ley de deslinde jurisdiccional, es por esta razón que es descriptivo y correlacional.

### **8.3. Métodos**

#### **8.3.1. Métodos generales**

- ✓ **Método Analítico:** En este caso se emplea este método porque se analizará los documentos formales, siguiendo un orden cronológico.
- ✓ **Método Lógico:** Se comparará los documentos formales, infiriendo entre ellas de acuerdo a semejanzas y características entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Cooperación de las demás Jurisdicciones..

#### **8.3.2. Métodos específicos**

- ✓ **Crítica-histórica:** Se dilucidara los antecedentes Jurisdicción Indígena Originaria Campesina
- ✓ **Holístico.-** Se demostrará la necesidad de Cooperación y Coordinación de los Servidores Públicos Policiales en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

### **8.4. Técnicas**

#### **8.4.1. Entrevista**

Para el autor Tamayo la entrevista es la “relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales. Pueden ser individual o colectiva, por la forma en que está estructurada y pueden clasificarse de manera libre o dirigida”. (Tamayo, 1999)

Para el autor (Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 431), “Las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas. En las primeras, el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a

ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden”).

Las entrevistas semiestructuradas “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información”. (Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014)

Las entrevistas abiertas “se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla”. (Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014)

Regularmente en la investigación cualitativa, las primeras entrevistas son abiertas y de tipo “piloto”, y van estructurándose conforme avanza el trabajo de campo. Regularmente el propio investigador conduce las entrevistas.

Las entrevistas se realizarán a los funcionarios públicos policiales de los puestos policiales fronteriza de la población de Palcoco y la población de Batallas así mismo a las Autoridades en la Jurisdicción Indígena Originario Campesino de los mismos lugares, para poder identificar el tipo de cooperación que actualmente recurren por falta de una reglamentación a la Ley 073, ley de deslinde jurisdiccional.

#### **a) Grupo Focal**

Para Kitzinger es *“la técnica de grupos focales es un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos”*. (Alicia, Varela-Ruiz, & KITZINGER, 2013)

El grupo focal se desarrollará con Las Autoridades Policiales y Autoridades Indígena Originario Campesinos de Palcoco y Batallas dentro del territorio boliviano, para identificar la cooperación que existe en la Jurisdicción

Indígena Originario Campesino, en un marco de protocolo y a través de una secuencia de preguntas para la entrevista. El moderador será quien hará las preguntas y estimulará a la participación equitativa.

# DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA





# CAPÍTULO II

## INTRODUCCIÓN



## **CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **2.1.1. Antecedentes en la Colonia**

Los gobiernos indígenas trataban a sus súbditos mucho mejor que los españoles en la resolución de conflictos y le pide al Rey Felipe instaurar indios en puestos de autoridad.

Durante los siglos que duró la colonia en las tierras que hoy son Bolivia, las normas de los indígenas no desaparecieron, se mantuvieron conforme hemos visto, pero se tiene que reconocer que las indígenas tomaron muchas figuras que antes no conocían, como Dios, y las hicieron parte de sus reglas de convivencia.

Es importante señalar que, a pesar de que rechaza la dominación española, no rechaza al rey español. Durante este tiempo, los monarcas eran vistos generalmente como descendientes de Dios y siendo extremadamente católico, Guamán Poma tiene al monarca español en la más alta consideración. (HUAMÁN, 2010)

En su escrito, no solo quiere proponer cambios en la sociedad, sino además denunciar las injusticias contra los indios no percibidas por el rey quien, como representante de Dios, de haberlas conocido no las habría permitido.

#### **2.1.2. Antecedentes en la República**

En Bolivia la tendencia de los grupos indígenas a organizarse para luchar por sus derechos y buscar su inclusión en la sociedad, además de una tradicional “resistencia” a un Estado que los niega y discrimina, data de mucho antes. No se puede olvidar la lucha de figuras como Túpac Amaru y Túpac Katari, en el periodo colonial o de la incursión del líder indígena Zárate

Willka en la Guerra Federal de 1899 en apoyo a los Liberales. (Cajías, 1995., pág. 7)

En la revolución de 1952 fue determinante la presencia de los indígenas en la lucha, luego en la formación de milicias armadas y decisiva su participación en la promulgación de la Reforma Agraria, con lo que se abolieron muchos latifundios. Sin embargo, una de las reformas consecuentes fue la prohibición del uso del término “indio” en la Constitución argumentando que se hablaba de “campesinos”. Este hecho es visto por muchos analistas como un intento de asimilar a los indígenas en el Estado en el que imperaba el “monismo jurídico” y cultural, por lo tanto el no reconocimiento de sus diferencias como indígenas y en un sentido paternalista. En el mismo sentido se puede interpretar al pacto militar-campesino hecho con los militares a partir de mediados de los 60 y en intento de la incorporación de los indígenas, vistos como campesinos, en las luchas de la izquierda en los 70. (Cajías, 1995., pág. 8)

#### **a) Policía Sindical**

Durante la revolución del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) en 1952, se crearon las milicias armadas compuestas por obreros y campesinos. Aquella revolución entregó armas a los campesinos para que defiendan las tierras que fueron confiscadas a los terratenientes, principalmente en los valles de Cochabamba, Tarija, Chuquisaca y La Paz. Con la nacionalización de las minas, los trabajadores mineros fueron igualmente armados. (OPINIÓN, 2009)

En las comunidades los policías sindicales son nombrados en asamblea general por autoridades del lugar, secretario general y justicia durante el periodo de un año tienen una vestimenta

característica con poncho y sombrero y chicote son respetados dentro sus comunidades

### **2.1.3. Movilizaciones de los años 90**

A partir de la década de 1990, los indígenas y campesinos sindicalizados empezaron a movilizarse. La acción colectiva de mayor envergadura fue la Marcha por el Territorio y la Dignidad donde, a parte de exigir un territorio que puedan administrar los distintos grupos étnicos, ya se demandaba la “refundación” del Estado boliviano que incluya de manera real a los indígenas, a través de la realización de una Asamblea Constituyente. A partir de aquí la participación de las organizaciones indígenas será fundamental en las distintas movilizaciones que tuvieron como desenlace la caída del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada como metáfora de un Estado que llegaba a la cúspide de su crisis de legitimidad. (Arias, 2001, pág. 11)

### **2.1.4. Organizaciones Indígenas Originarias en los años 2000**

En la década del 2000 las distintas organizaciones indígenas, originarias y campesinas decidieron trabajar de manera conjunta en una propuesta de reforma total del Estado hacia uno multinacional de cara a la realización de una Asamblea Constituyente que fue, a partir de entonces, la principal de sus metas.

En un país donde la mayoría de la población se considera indígena y con fuerte híbrides cultural, las prácticas culturales de origen étnico son una realidad cotidiana principalmente en las áreas rurales y en las zonas urbanas con extensa migración rural-urbana, como las capitales de Oruro, Potosí, la ciudad del Alto y las zonas peri-urbanas de Cochabamba. Estas interacciones no sólo pueden evidenciarse en los cultos de origen religioso o en las fiestas populares sino en las prácticas políticas, sociales y jurídicas. No es casual que el partido de mayor éxito electoral de los últimos años,

sobre todo con un voto fiel de la población de origen indígena, el MAS, base su estructura partidaria y sus mecanismos de decisión en prácticas de origen tradicional que se daban en los ayllus y se siguen ejecutando en las comunidades indígenas y campesinas. Es más, todos los partidos de fuerte interpelación popular tendieron a apoyarse en las estructuras sindicales de mineros y campesinos que a su vez recogieron la forma de organizarse de los ayllus a través de las subcentrales y centrales campesinas. (Arias, 2001, pág. 12)

En este sentido, los sindicatos han tendido a desempeñar el rol político correspondiente a los partidos adquiriendo las tradiciones culturales de las comunidades campesinas e indígenas referentes de una “auto organización endógena y tradicional”. (Zabala, 2004, pág. 2)

De esta manera se puede explicar el éxito de la Ley de Participación Popular que, mediante las OTBs y los Comités de Vigilancia, no hizo más que reforzar y legalizar algo que ya se daba, como veremos más adelante.

### **2.1.5. Justicia Indígena**

La justicia indígena originario campesino en Bolivia tiene cómo origen a la justicia comunitaria dónde existe desde el mismo momento en que han existido comunidades de individuos, por ejemplo en los inicios de la humanidad cuando se congregaban grupos minúsculos de individuos ya eran aplicados en su faceta más primitiva castigos a quienes actuaban con conductas que eran consideradas reprochables dentro de ese grupo social, en la historia moderna mas reciente vemos como en los pueblos antiguos se aplicaba por ejemplo la ley del talión que no era más que una forma de justicia comunitaria la cual actuaba en función de lograr la justiciabilidad dentro de ese núcleo social a fin de solucionar los conflictos planteados, teniendo en cuenta por supuesto las condiciones de idiosincrasia de ese pueblo.

En el periodo del Tahuantinsuyo, las transgresiones que se cometían en el ayllu se resolvían internamente con la participación de la comunidad liderada por los amautas, que eran quienes decidían qué acción se iba a tomar en contra del acusado. Dentro de las penas leves estaban los chicotazos, determinados por la magnitud del delito; y dentro de las graves, la expulsión de la comunidad. Los bienes de los desterrados en muchas ocasiones eran repartidos entre los afectados.

#### **2.1.6. Aplicación de la justicia Indígena en Bolivia**

El Estado se construyó, de acuerdo a Silvina Ramírez, “alrededor del pensamiento liberal e ilustrado, con fundamento en valores como la libertad individual frente al Estado y la igualdad formal ante ley, en desconocimiento de la visión del mundo de los pueblos indígenas”. A ello se suma el hecho que el Estado, a través de sus instituciones, especialmente la judicial, no pudo llegar a todas las comunidades existentes en el territorio boliviano, lo que determinó la permanencia y aplicación de las costumbres en las comunidades indígenas, para regular su vida social y enfrentar los problemas cotidianos.

Como fruto de las movilizaciones y demandas indígenas y cierta iniciativa de autoridades de gobierno, en 1994 se dio un cambio importante en el ordenamiento jurídico boliviano, la historia político – jurídica de Bolivia no es la misma ya que por primera vez el Estado admite la diversidad cultural y étnica al declarar a Bolivia como “libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural”. (Constitución Política del Estado, 2004)

(CPE: Art. 1). Así mismo se reconoce “a las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de

los conflictos, en conformidad a sus costumbres procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes.”<sup>1</sup>

Sin embargo, es con la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1993 que se da en la práctica una transferencia de poder a las organizaciones locales y de esta manera, a las comunidades indígenas y campesinas con su forma de organización que gira en torno al ámbito comunal. La primera medida de la Ley de Participación Popular fue la creación de los municipios como entidades autónomas al gobierno central, con la capacidad de elegir a su propio gobierno, compuesto por el Alcalde y el Concejo Municipal, y la recepción de fondos propios, de acuerdo al número de sus habitantes, mediante la Coparticipación Tributaria, lo que permite a los gobiernos municipales administrar sus propios recursos. La reforma no sólo se ocupó de una mayor descentralización estatal y redistribución del ingreso, sino además trató de normar mecanismos que garanticen la participación del ciudadano en las decisiones que se tomen respecto al manejo de los fondos. (Ley de Participación Popular, 1993)

Esto se hizo mediante la creación de organizaciones que garanticen la coordinación de la sociedad civil con el Gobierno Municipal y el control social de los primeros a estos últimos. (Zabala, 2004, pág. 3)

Para concretar este propósito se crearon las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs), a través de las comunidades campesinas, pueblos indígenas o juntas vecinales y los Comités de Vigilancia que a partir de ese entonces tuvieron reconocimiento legal como organismos de control social. Todas estas medidas fortalecieron a las centrales y subcentrales campesinas y organizaciones indígenas, que pasaron en muchos de los casos a convertirse en OTBs o a tener una estrecha relación con éstas. (De Souza Santos, 1998)

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado 2004. Abolida.

El hecho de que dentro de la normativa de la Ley de Participación Popular, se permitiera a las OTBs practicar los “usos y costumbres” para elegir a sus directivas y aprobar sus resoluciones, de alguna manera, incentivó y legalizó a las asambleas comunales o cabildos populares que ya se daban como mecanismos de decisión informal dentro del derecho consuetudinario. Es así que a partir de las OTBs, los sindicatos campesinos y organizaciones indígenas pasaron al control de los Comités de Vigilancia y luego al de muchos Gobiernos Municipales. Tanto el proceso de municipalización que trajo consigo la Ley de Participación Popular, como las reformas en la Constitución que incorporaron a los Diputados uninominales, mostraron cambios en el contexto institucional que favorecieron a movimientos sociales políticos alternativos basados, en un primer momento, en liderazgos locales de carácter rural.

Esto es a lo que Van Cott (2005) se refiere al indicar que hubo un cambio en la Estructura de Oportunidades Políticas (EOP) permitiendo una “movilización de recursos” que fortaleció a las organizaciones indígenas, favoreciendo a la formación de partidos “étnicos” y la apertura de un Estado basado en el “monismo” jurídico y cultural.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional promulgada en diciembre de 2010, reconoce a la Justicia Originaria Campesina y le da igualdad jerárquica con la Justicia Ordinaria, siempre que ésta se enmarque y respete los principios y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado. (Ley No. 073, 2010)

Así, los hechos descritos precedentemente, consiguieron que las comunidades indígenas practicasen una especie de híbridos al mezclar formas jurídicas del derecho consuetudinario con el derecho oficial. (De Souza Santos, 1998)



La justicia consuetudinaria es generalmente desempeñada por los líderes u órganos de gobierno “naturales” y tradicionales de los grupos étnicos de Bolivia y complementada con prácticas rituales y religiosas de gran complejidad que perduran en el tiempo y se adaptan a las actuales coyunturas. Además, en la mayor parte de las comunidades indígenas y campesinas los castigos de la justicia consuetudinaria giran más en torno al trabajo comunitario y, como máximo castigo, y solo en caso de reincidir, la expulsión del culpable de la comunidad. En este sentido, los linchamientos, para empezar, no responden a normas y prácticas concretas, menos a rituales de tipo religioso colectivo, con los que se aplica la justicia comunitaria en la mayoría de los grupos étnicos bolivianos, sino son acciones no planificadas, irracionales que prácticamente “estallan” ante la acumulación de un malestar social, de ahí su característica desmedida. Como dijimos antes expresan no sólo un vacío en el acceso y en la eficiencia de la justicia sino malestar social ante causas más profundas y estructurales que también afectan el funcionamiento de la justicia y que incluso no pueden ser evitados por la justicia consuetudinaria.

### **2.1.7. Características de la Justicia Indígena**

La Justicia Indígena ahora llamado Justicia Indígena Originario Campesina, tiene una virtud fundamental para administrar justicia, bajo los principios Constitucionales y las Leyes, y se ejerce por medio de sus Autoridades, aplicando los principios, valores culturales, normas y procedimiento propio, incluso desde antes de la colonia, para tal efecto señalamos las siguientes características:

**Oralidad.-** Esta justicia se fundamenta y permanece en el espíritu y la sabiduría ancestral de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinas, todos los problemas se resuelven en cabildos, asambleas, asambleas extraordinarias y otros mecanismos de resolución de conflictos.

**Convivencia Social.-** Es un factor muy importante en los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos mas que todo en el altiplano las autoridades van de casa en casa para saber como están conviviendo “tumpa”. Una convivencia armoniosa en sociedad y en comunidad, como hermanos de la misma familia.

**Conciliación.-** La conciliación es muy importante dentro la cultura aymara es una fiesta para convivir en paz y armonía, todos los acuerdos se suscriben en el libro de actas, este acuerdo de entre las partes es respetado por la comunidad en conjunto.

**Reparación Daños.-** Es otra de las virtudes de la J.I.O.C. un claro ejemplo de cuando roban un ganado el ladrón tiene que responder otro ganado. En eso consiste la reparación del daño.

**Readaptación Social.-** Apenas se Administra la Justicia, determina el castigo y se cumple lo determinado y se Incorpora a la sociedad.

## **2.2. ANTECEDENTES TEÓRICO DOCTRINALES**

### **2.2.1. El proceso de transición y la justicia indígena**

Según (Sousa Santos, 2012), Entre los vínculos eurocéntricos que condicionaron las independencias del siglo XIX se encuentran el Estado y el derecho, concebidos como monolíticos y monoculturales, el capitalismo dependiente, el colonialismo interno, el racismo, el autoritarismo y el centralismo burocráticos, y el canon cultural occidental.

Sobre esta base se diseñaron políticas económicas, educativas, culturales, lingüísticas, sanitarias, de seguridad, asistencialistas, territoriales fundadas en la exclusión, represión o invisibilización de las maneras de vivir, pensar, actuar y sentir en colisión con los principios nacionalistas liberales. Romper con todos estos vínculos es tarea de una época histórica y no de un proceso

político sujeto al ciclo electoral de la democracia liberal. En estas circunstancias, los proyectos constitucionales transformadores tan solo son puntos de partida para cambios de época, apertura a nuevos rumbos y nuevas gramáticas de lucha política. Inauguran, en suma, un proceso de transición histórica de largo plazo. El problema de estos procesos es que las sociedades no pueden vivir en el largo plazo, sino en el corto; y a corto plazo es más probable que la vieja política subsista e incluso domine, a menudo disfrazada de nueva política.

Es decir, este tipo de proceso de transición paradigmática está sujeto a numerosas perversiones, boicots, desvíos y sus peores adversarios no siempre son quienes se presentan como tales. Ocurre, además, que los que protagonizan la transición en un primer momento rara vez son quienes después la conducen. Y, con esto, el impulso constituyente inicial corre el riesgo de rendirse a la inercia del poder constituido. (Sousa Santos, 2012, pág. 15)

Es decir, los proyectos constitucionales transformadores están sujetos, mucho más que cualquier otro, a procesos de desconstitucionalización. Estas vicisitudes son particularmente visibles y graves en el caso de la justicia indígena y, en virtud de ello, la justicia indígena es uno de los temas más reveladores de las contradicciones de la transición política en Bolivia y Ecuador.

Por un lado, la justicia indígena, al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad, es una realidad que, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya está sobre el terreno, por tratarse de una demostración viva y realista de las posibilidades creadas por la

plurinacionalidad. Sin embargo, por otro lado, y de manera paradójica, rápidamente se convierte en el blanco más fácil de la vieja política y de su impulso a reducir la transformación constitucional a lo que es controlable desde este lado de la línea.

La justicia indígena, hasta hoy aceptada por el canon constitucional moderno como algo inofensivo, una pequeña excentricidad o concesión política, tal vez funcional a la dominación capitalista y colonialista, se convierte ahora en la cara más visible y, por tanto, más amenazadora del proyecto plurinacional. Siendo la cara más visible y amenazante, es también la más vulnerable porque su práctica sobre el terreno la expone a interpretaciones hostiles y no carentes de prejuicios por parte de los adversarios de la plurinacionalidad. La demonización de la justicia indígena pasa a ser uno de los principales vectores de la política de desconstitucionalización.

El tratamiento mediático y político otorgado a algunos casos reales de justicia indígena en el periodo inmediatamente posterior a la promulgación de las nuevas constituciones constituye una expresión elocuente de este proceso. (Sousa Santos, 2012, pág. 16)

### **2.2.2. Del monolitismo jurídico al pluralismo jurídico**

El enfoque jurídico monista que forma parte de la realidad de los operadores de justicia, genera prejuicio para que las autoridades indígenas sean vistas como adversarias o violadoras de los derechos humanos, en lugar de percibirlos como pares, o incluso aliadas de un sistema jurídico pluralista que permita fortalecer la institucionalidad, el orden y la convivencia social.

Para el autor ( De Sousa) El primer campo de tensión y disputa se da entre el reconocimiento amplio de la justicia indígena y la tradición jurídica eurocéntrica plasmada en la arquitectura de la justicia ordinaria o estatal, en la teoría jurídica, los planes de estudios y en la formación profesional de los

juristas en las facultades de derecho, en síntesis, en la cultura jurídica dominante. Además, esta cultura jurídica dominante y hegemónica hace que los propios indígenas no siempre reconozcan como “verdadera” justicia los modos de resolver litigios y organizar la vida social en sus comunidades

El reconocimiento plurinacional de la justicia indígena es impugnado porque supuestamente pone en tela de juicio tres principios fundamentales del derecho moderno eurocéntrico: el principio de soberanía, el principio de unidad y el principio de autonomía. El principio de soberanía es hoy cuestionado por múltiples factores y la justicia indígena no es, ciertamente, el más serio. Este principio establece que el Estado tiene el monopolio de la producción y aplicación del derecho. Los procesos de integración regional y la transferencia de soberanía que a menudo implican, las condicionalidades impuestas por las agencias multilaterales (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio), los contratos económicos internacionales de las empresas multinacionales que operan en los países y las cláusulas generales que llevan aparejadas –lo que se conoce como nueva *lex mercatoria*, son algunas de las actuales restricciones y limitaciones jurídicas que condicionan el monopolio del Estado sobre el derecho.

La justicia indígena también es cuestionada por poner en entredicho el principio de la unidad del derecho. Este principio establece que, puesto que el derecho tiene una única fuente, la cual es internamente homogénea, el derecho constituye una totalidad bien definida que puede ser conocida en toda su dimensión en cualquier momento de creación o interpretación del derecho gracias a los métodos que la ciencia jurídica moderna desarrolló y puso al servicio del derecho y los juristas. También este principio es hoy cuestionado por muchos factores.

Por ejemplo, normas jurídicas promulgadas para el área ambiental a menudo entran en contradicción con normas jurídicas promulgadas para el área de

minas y energía, y los gobiernos, en lugar de resolver esta contradicción, la aprovechan para mantener bajo control demandas sociales contrapuestas. Por todas estas razones, la unidad del derecho, entendida como homogeneidad del derecho, no tiene hoy en día mucho sentido. Tiene sentido, por el contrario, si la unidad del derecho significa lo siguiente: partir del reconocimiento de la heterogeneidad interna y externa del derecho para, basándose en ese reconocimiento, crear mecanismos que permitan superar las contradicciones y coordinar las diferencias. (De Souza Santos, 1998, pág. 18)

### **2.2.3. Pluralismo Jurídico**

Tomando en cuenta que la pluralidad jurídica es la realidad de coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico, en la actualidad tanto en Bolivia, como en otros países latinoamericanos, existe una nueva coyuntura política que incluye el reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural y, como elemento de dicha diversidad, la necesidad de otorgar algunos derechos específicos al respecto.

La génesis de tal pluralidad puede ser colonial o moderna, empero en el desarrollo de esta pluralidad legal o convivencia de legalidades surgen los mecanismos de coordinación y cooperación.

El pluralismo jurídico no es solamente una pluralidad jurídica con coexistencia en el mismo espacio político de diferentes ordenes jurídicos considerados como entidades autónomas, sino que es la concepción de diferentes espacios jurídicos superpuestos, combinados, mezclados en espíritu y acciones, sea en momentos de saltos cualitativos o de crisis profundas en las trayectorias de nuestras vidas, desde la última década del siglo XX, se han producido muchos cambios en los Estados en cuanto al Derecho Indígena. Ha sido reconocido en las Constituciones, y se ha ratificado por varios países, el convenio 169 de la OIT mas que todo por ser un tema recurrente en nuestro diario vivir, por ello nuestra vida jurídica

se caracteriza por el entrecruzamiento de diferentes ordenes jurídicos que es considerado en esencia como interlegalidad.

#### **2.2.4. Interlegalidad**

La interlegalidad pone en evidencia que aun reconociendo la existencia de lógicas cultural distintas entre la sociedad indígena y mestiza, no podemos expresar que el Derecho indígena y el Derecho Nacional son dos ámbitos aislados o impenetrables donde rigen lógicas jurídicas enteramente diferentes, al contrario se interrelacionan y retroalimentan mutuamente.

Si afirmamos que todas las sociedades son plurales en su composición asumiremos que el pluralismo se refleja en sus sistemas legales. Al asumir que el mestizaje legal es un fenómeno social e histórico, la interlegalidad facilita la comprensión del problema pero además ofrece algunos instrumentos que nos permiten abordarlo como fenómeno espontáneo, como diálogo interlegal, como propuesta política, que en suma debe trascender este estado de cosas.

#### **2.2.5. Interculturalidad**

La interculturalidad se refiere a la interacción entre culturas, la misma que se realiza de una forma respetuosa, donde ningún grupo cultural se sobre pone al otro, vale decir, que se favorece en todo momento la integración y convivencia entre culturas que pueden ser disimiles. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto irrestricto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo. Sin embargo, no es un proceso exento de conflictos, aunque estos se resuelven mediante el respeto, el diálogo.

Es importante aclarar que la interculturalidad no se ocupa tan solo de la interacción que ocurre en todas las relaciones de la sociedad, sino que está

sujeta a variables determinativas como: diversidad, definición del concepto de cultura, obstáculos comunicativos como la lengua, políticas poco integradoras de los Estados, jerarquizaciones sociales marcadas, sistemas económicos exclusionistas, etc. Es decir que la interculturalidad se ha utilizado para la investigación en problemas comunicativos entre personas de diferentes culturas y en la discriminación de etnias, principalmente, lo que no es una negación de comprender como una relación necesaria para la pluralidad.

### **2.2.6. De la nación a la plurinación**

Cuando hablamos de justicia indígena no estamos refiriéndonos a un método alternativo de resolución de litigios como son los casos de arbitraje, conciliaciones, jueces de paz, justicia comunitaria. Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una historia muy larga y una memoria igualmente bastante prolongada, constituida por mucho sufrimiento pero también por muchísima resistencia hasta el presente. Como parte de un proyecto constitucional de plurinacionalidad, la justicia indígena cuestiona frontalmente la concepción de nación por la que se rige el Estado liberal moderno. Según esta concepción, la nación es el conjunto de individuos que pertenecen al mismo espacio geopolítico, el Estado. En sentido pleno, la pertenencia se llama ciudadanía. Este es el concepto de “nación cívica”. Es un concepto que, a pesar de parecer totalmente inclusivo, esconde muchas exclusiones. Por un lado, desconoce que las sociedades no son solo individuos, sino también grupos sociales que tienen diferentes formas de pertenencia al territorio abarcado por el Estado. Por otro, se reserva el derecho de excluir de la forma más intensa de pertenencia, la ciudadanía, a grupos sociales enteros que a veces son mayoritarios en términos poblacionales.



Es un argumento serio cuyo fundamento real debe tenerse en cuenta en la construcción de la plurinacionalidad, pero no es un argumento que impida dicha construcción. Las amenazas a la unidad y la cohesión sociales nunca vinieron de los pueblos indígenas. Por el contrario, estos fueron violentamente excluidos de cualquier proyecto de unidad y cohesión nacionales. Solo con mucha lucha y sufrimiento consiguieron alguna inclusión, además siempre precaria, aún hoy en plena vigencia de constituciones plurinacionales. Fueron las exclusiones abismales de los pueblos indígenas –incluso en países donde eran demográficamente mayoritarios, como es el caso de Bolivia– las que en gran medida desacreditaron la idea de nación cívica y prepararon el camino para el surgimiento de la nación étnico-cultural.

#### **2.2.7. La defensa de la justicia indígena por el Derecho Internacional**

Es verdad que, en el marco constitucional aquí analizado, la justicia indígena debe reconocer la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), algo que defendemos en tanto este campo normativo sea interpretado en términos interculturales y no solamente en los términos de la filosofía liberal que estuvo en su origen. Pero no es menos cierto que el DIDH contiene a su vez normas que protegen la justicia indígena, como el Convenio N° 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, del año 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (del año 2007). (De Souza Santos, 1998, pág. 38)

# CAPÍTULO III

## MARCO TEÓRICO



## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO**

Son varios los términos empleados, tanto en los textos legales como en los académicos, para designar la administración de justicia por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Cada uno de ellos tiene connotaciones diferentes cómo la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC)”. porque es el nombre adoptado en la nueva Constitución. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 50)

En los últimos años se expidieron diferentes normas, incluyendo textos constitucionales, que hacían referencia a la justicia indígena, a su reconocimiento y ejercicio, pero también a su delimitación. Las lógicas subyacentes de estas normas estuvieron en consonancia con las concepciones monoculturales dominantes en el Estado, las cuales a su vez expresaban la correlación de fuerzas en la sociedad y el propio aparato estatal.

La Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 30 el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a ejercer sus sistemas jurídicos propios. Estos sistemas son reconocidos como parte de la función judicial (artículo 179), bajo el nombre de Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (artículos 179, 190-192), por lo que esta jurisdicción es incorporada como parte integrante de los mecanismos legales y legítimos del Estado para administrar justicia. (Constitución Política del Estado P. d., 2009)

En el artículo 190, en tanto, se reconoce que las funciones jurisdiccionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus propias autoridades, y aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. La nueva Constitución incorpora el término

de jurisdicción indígena originario campesina, no obstante de que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre, elevada al rango de ley por Bolivia mediante Ley N° 3760 el 7 de noviembre de 2007, utiliza en su artículo 34 el término de “sistema jurídico”,<sup>2</sup> lo cual expresaría la existencia de autoridades, normas procedimientos, valores y sanciones relacionados con la resolución de conflictos y la administración de justicia.

El empleo del término jurisdicción puede entenderse como un intento de reforzar el reconocimiento de la igualdad jerárquica (artículo 179) entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, lo cual implica que las decisiones de la JIOC no se revisan por parte de ninguna autoridad perteneciente a otra jurisdicción.

Pero hay otras normas que reconocen los sistemas propios de administración de justicia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como las siguientes: El Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante Ley N°1257 de 11 de julio de 1991 señala, en el artículo 8, que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Adicionalmente, en el artículo 9, dicho convenio establece que “en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los

---

<sup>2</sup> La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en el artículo 34 que “los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. Lo señalado por este convenio internacional está en consonancia con la mayor parte de las normas internacionales en la medida en que los sistemas indígenas de administración de justicia son reconocidos siempre y cuando se desenvuelvan dentro del marco jurídico y constitucional de cada país, es decir, en tanto se constituyan, en el mejor de los casos, en partes o subsistemas de las instituciones estatales de administración de justicia.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970 de 25 de marzo de 1999) establece en el artículo 28 que “se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado”. En este caso, el Código establece implícitamente la posibilidad de que una autoridad judicial pueda actuar por encima de una resolución de la justicia indígena, si considera que ésta no ha respetado los derechos fundamentales y las garantías de las personas. Esta es posiblemente una de las normas que con más claridad ha subordinado a los sistemas jurídicos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, pues cualquier resolución de la justicia indígena que no cumpliera con el “debido proceso” podría ser desestimada, lo que podría incluir, según el criterio del juez ordinario, la totalidad de las resoluciones. Una de las normas que ha logrado de forma más efectiva el reconocimiento de las normas y procedimientos propios ha sido la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 de 18 de octubre de 1996, que en el artículo 3 párrafo III indica que “la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y

comunales tituladas colectivamente, se regirán por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional”. Esta disposición ha sido ampliamente aplicada a lo largo de los procesos de saneamiento de tierras en territorios indígenas. Por su parte, la Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995 en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica establece en el artículo 16 que “en las comunidades indígenas y campesinas serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley”. Esta disposición está en la misma sintonía que el Código de Procedimiento Penal, sujetando la posibilidad de administración propia de la justicia a su ajuste al “espíritu” de la propia norma.

La única ley que antes de la nueva Constitución había normado la colaboración entre la justicia ordinaria y la indígena fue la Ley N° 2175 (Ley Orgánica del Ministerio Público) de 6 de febrero de 2001, al señalar que “el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas”. Debe mencionarse por último la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010, que tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia (material, personal y territorial), dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones, así como establecer disposiciones para su coordinación y cooperación, en el marco del pluralismo jurídico. No nos ocuparemos aquí de esta ley habida cuenta de que ya lo hacen algunos autores de este libro, en

especial el texto final que analiza las normas de coordinación y cooperación en Ecuador y Bolivia.

### **3.1.1. La justicia indígena originario campesina**

En este contexto político, debemos entender a la justicia indígena originario campesina como el sistema jurídico de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, donde sus autoridades (Mallkus, Capitanes, Secretarios Generales), ejercen sus funciones jurisdiccionales y de competencia, aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, para la regulación de la vida en la comunidad.

Se puede considerar a la justicia indígena originario campesina como un sistema jurídico propio conformado por conjuntos diversos de normas, procedimientos, prácticas y valores, diferentes autoridades comunales (originarias y sindicales), y las comunidades que conocen y reconocen a esas autoridades y su legitimidad para la aplicación de dichas normas, procedimientos y valores, en la resolución de conflictos y la regulación, en sentido amplio, de la vida de las comunidades. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 53)

Aquí es importante resaltar que la comunidad forma parte de este sistema, es decir, todos los hombres y mujeres que viven en la comunidad, los cuales conocen y participan del sistema sin necesidad de un saber especializado. Este elemento es relevante en tanto constituye una de las características que diferencian a los sistemas estatales (en este caso a la justicia ordinaria) de la justicia indígena.

Los primeros requieren de especialistas a los cuales se les delega la administración de justicia, la interpretación de normas, la elaboración y aplicación de procedimientos, en fin, son los llamados a definir, por

delegación y especialización, lo que implica la “justicia” para el conjunto de la sociedad.

Por el contrario, la justicia indígena no se fundamenta en la existencia de expertos, pues son las comunarias y los comunarios quienes a través de sus saberes y prácticas en comunidad construyen las normas y procedimientos propios, así como los valores predominantes en la administración de justicia. O como señalan Stavenhagen e Iturralde, “lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado.

La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado” (Stavenhagen e Iturralde, 1990: 29-30).

### **3.1.2. Características de la justicia indígena originaria campesina**

Esta diversidad interna de la JIOC permite identificar un rasgo fundamental de la misma, puesto que refleja una compleja articulación de valores y prácticas culturalmente condicionadas, cosmovisiones diversas y formas de organización del autogobierno que responden a una larga historia. Esta diversidad no puede ser comprendida como algo accesorio, alternativo o funcional a la justicia ordinaria, puesto que su origen y razón de ser se encuentran más allá de la emergencia del Estado moderno.

La justicia indígena originaria campesina es, por tanto, un sistema en sí mismo que, dentro de la construcción del Estado plurinacional, busca complementarse con las demás jurisdicciones, en condición de igualdad.



Otra conclusión relevante es que una parte de esta diversidad es producto de la incorporación, por la vía de la apropiación o de la imposición de métodos, prácticas e incluso valores “modernos”, lo que nos habla del carácter dinámico de la justicia indígena, de su capacidad de transformarse y de adaptarse. Este rasgo de complejidad hace que el debate simplista respecto a lo auténtico o lo esencial resulte superfluo ante una diversidad capaz de reproducirse y actualizarse efectivamente.

El reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina no anula la posibilidad de identificar continuidades y rasgos en común que permitan caracterizarla. Un tema central en este sentido es el reconocimiento de que en general la jurisdicción indígena originario campesina tiende a restaurar o recomponer el orden “normal” de las cosas, más que a castigar. Consecuentemente, las transgresiones a la norma más que delitos son entendidas como rupturas de un equilibrio previo en la comunidad, el cual se busca recuperar mediante las normas y procedimientos propios.

#### **4.COOPERACIÓN JURISDICCIONAL**

##### **4.1.Coordinación y cooperación**

Como la lógica del sistema ordinario responde más al derecho escrito y la jurisdicción indígena originario campesina mas a la lógica oral, en la coordinación interjurisdiccional deben respetarse dichas particularidades que responden a la realidad de la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país, la coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y la justicia ordinaria u otro tipo de autoridades locales, se puede evidenciar una clara tendencia respecto a que las transgresiones más graves al menos desde el punto de vista de la justicia ordinaria tienden a requerir la cooperación en un número mayor de casos. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 120)

La resolución de las transgresiones más graves presenta dificultades para la comunidad en relación al objetivo de reponer el equilibrio y al mismo tiempo de prevenir nuevas transgresiones. Los robos o los asesinatos implican transgresiones que atentan contra la propia lógica de la comunidad, provocando la ruptura de la confianza o el distanciamiento entre personas o familias íntegras. En estos casos, al afectar las propias relaciones internas, y por tanto, involucrar a las redes sociales comunitarias, se debilita la capacidad de la comunidad de resolver dichos asuntos, lo cual en muchos casos requiere el concurso de esas relaciones.

Esta situación se agrava cuando se producen reincidencias, las cuales representan de algún modo el fracaso parcial del sistema. En tales situaciones se hace relevante remitir los casos a la justicia ordinaria. Asimismo, es importante señalar que cuando se trata de personas ajenas a la comunidad, esos mecanismos de garantía, presión y control social son inexistentes.

La aplicación de sanciones de resarcimiento se torna inviable (es muy difícil hacer cumplir una multa o exigir reposición de animales o sembradíos a quien no es de la comunidad) y si se libera a la persona difícilmente se la podrá detener nuevamente para exigir el cumplimiento de la sanción. Ante estos casos, y más aún cuando hay reincidencia, la impotencia del sistema puede traducirse en la ruptura del mismo mediante manifestaciones de violencia. Precisamente esto último es uno de los argumentos para evitar que personas ajenas a las comunidades o naciones o pueblos indígena originario campesina sean juzgadas en la jurisdicción indígena originaria campesina.

En este punto resulta ineludible mencionar la ya referida Ley del Deslinde Jurisdiccional, que además de su función instrumental –establecer el deslinde entre jurisdicciones– tiene una función expresiva, al señalar y reafirmar la vigencia de la igualdad entre las jurisdicciones. Esta función

expresiva, que alude no solo a las connotaciones de la ley sino también a las interpretaciones y usos que de ella hagan los sujetos, seguramente tendrá efectos tanto positivos como negativos.

Así podemos afirmar, por un lado, que el deslinde mismo ha sido interpretado como una limitación y subordinación de la JIOC. Por otro lado, en esta nueva etapa de asentamiento y de sedimentación del reacomodo de las instituciones y los sujetos en el Estado plurinacional en construcción, más allá del conocimiento preciso de sus contenidos, la Ley de Deslinde está siendo interpretada de formas diversas. En Jesús de Machaca, por ejemplo, se la habría interpretado de manera tácita como el inicio de una nueva etapa donde la policía y las instituciones estatales ceden espacio frente a las instituciones comunitarias y se espera que las autoridades originarias se encarguen de muchos temas que antes eran conocidos por la justicia ordinaria. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 122)

En el caso de Patacamaya, en tanto, las organizaciones originarias habrían tomado la determinación de tratar y resolver todo asunto dentro de las normas y procedimientos propios. Por otro lado, en comunidades periurbanas, o aquellas en las que se han debilitado sus instituciones, rige el mandato de la ley con cada vez mayor peso de la justicia ordinaria. Es interesante que durante el proceso de socialización de la Ley de Deslinde surgió la preocupación manifestada por dirigentes de varias comunidades con relación a que en algunos casos sus decisiones, en el marco de la administración de justicia indígena, son cuestionadas por los comunarios o que incluso sufren represalias debido a las mismas cuando dejan de ser autoridades. Al respecto, una primera parte del debate se desarrolló en torno a la importancia de la fortaleza de la organización propia como requisito indispensable para la posibilidad de poner en práctica las normas y procedimientos propios. En este sentido, las represalias o el cuestionamiento a las decisiones de las autoridades propias en el marco de la administración

de justicia son resultado de la debilidad de la organización y de la comunidad. (Bazurco Osorio, 2007)

Adicionalmente se discutió sobre “qué aporta la Ley respecto a estos problemas”, en relación con lo cual se citó el artículo 12, que señala que “las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades”, añadiendo que estas decisiones son “irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas”. Queda claro que lo establecido en el artículo 12 no garantizará en la práctica cotidiana que las percepciones sobre la validez u obligatoriedad de las decisiones emergentes de la justicia indígena se modifiquen inmediatamente.

La cooperación es un mecanismo por el cual las diferentes jurisdicciones tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y de manera concreta para el cumplimiento de las competencias o ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, de tal manera que la cooperación sea inherente a las máximas prácticas del sistema de justicia plural que se construye en nuestro Estado no obstante, como manifestaron algunos dirigentes, el mandato legal dará la oportunidad para consolidar y fortalecer los sistemas propios de administración de justicia, fundamentalmente en aquellos casos en los que existan sistemas de autoridades legítimos.

#### **4.1.2. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA Y POLICIA BOLIVIANA.**

Se han identificado casos concretos en los cuales se produce la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, a partir de la relación que se presenta entre la comunidad y las instancias de justicia ordinaria, y donde las comunidades a través de sus autoridades acuden a la

justicia ordinaria. Esto sucede principalmente cuando se produce el robo de animales, en caso de violación, asesinato y reconocimiento de hijos.

Asimismo las autoridades comunales que administran justicia dentro la comunidad también consideran de importancia ciertos casos enviar a la justicia ordinaria, pues por su nivel de conflictividad podrían generar daño y división en la comunidad, afectando también la vida de las autoridades que imparten justicia. En muchos de los casos donde se traslada la resolución del conflicto, las autoridades comunales e instituciones prefieren esa ruta a fin de deslindarse de responsabilidades o prefieren no poner en riesgo la integridad y la unidad o institución, por considerarlos casos graves que se deben dar una sanción muy fuerte

En la mayoría de los casos esta articulación se da mediante de la figura del corregidor, que, aunque ahora ya no sea parte de la estructura del estado, aún funge como un actor de coordinación y operador de la demanda del afectado que debe buscar restituir el daño mediante la denuncia a la Policía.

En este ámbito, para la escritora e investigadora (Yamile Hayes) *“la policía local en el área urbana y la defensoría de la mujer, niñez y la adolescencia juega un papel importante en la recepción de la denuncia, además de ser las instancias últimas donde estas llegan, pues en la mayoría los casos no son transferidas a las instancias de justicia y de igual manera el seguimiento a estos casos por parte de la justicia indígena es casi nulo”*..

#### **4.1.3. POLICÍA BOLIVIANA**

la Ley 073 de deslinde jurisdiccional dispone en su Artículo 16 y 17, los Mecanismos de Cooperación). Entre ellos uno de los mecanismos de cooperación que señala la Ley 073 es el que las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, **Policía Boliviana**, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y

proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten, así también establece que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

## **5. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

La Constitución del estado plurinacional reconoce el derecho de las autoridades indígenas a administrar justicia de acuerdo con sus normas, este tema de administración de justicia indígena es uno de los más delicados y difíciles de resolver, ya que existen problemas de competencias cuando los problemas ocurren entre indígenas y mestizos.

El problema práctico que genera los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria se da específicamente porque lo consagrado en la Constitución, no ha logrado traducirse en leyes de orden secundario que permitan, aprobar la aplicación de justicia sin salir del marco conceptual y global.

Es importante señalar que este problema de competencia surge ya que, en la práctica, muchas veces los procesos judiciales son lentos, porque los indígenas no confían en el sistema del Estado, porque saben que los culpables van a la cárcel, y que al mes están libres y luego vuelven a cometer el mismo delito.

### **5.1.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

El conflicto de Competencia Jurisdiccional. Es cuando dos o más Jurisdicciones se disputan la competencia sobre un determinado caso o

asunto, quién resuelve los Conflictos de Competencia Jurisdiccional. Por mandato constitucional corresponde resolver al Tribunal Constitucional Plurinacional, el conocer y resolver los conflictos de competencia entre las jurisdicciones.

La demanda de un Conflicto de Competencia Jurisdiccional puede ser planteado por cualquier autoridad indígena, cuando estime que una Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental está ejerciendo jurisdicción en el ámbito de vigencia personal, material y territorial, conforme señalado por la Constitución Política del Estado y las Leyes correspondientes.

## **6.FALTA DE LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**

Puesta en vigencia la Ley 073 Ley de deslinde jurisdiccional, no contempla una reglamentación toda norma sustantiva tiene su norma adjetiva no puede ser autosustentable, puede ser el caso de que se tratan de usos y costumbres no se haya llegado a su reglamentación, sin embargo esta idea jurídica es muy importante, al verse la necesidad de que esa decisión indígena originario campesina sea acatada por las demás jurisdicciones, colisiona con el pensamiento occidental de las autoridades que no dan crédito ni valor jurídico correspondiente, menos con relación a la reglamentación y por consiguiente, queda simplemente el deseo, el anhelo que esa toma de decisión sea cumplida en su cabal contenido por todo el territorio boliviano.

El (DECRETO SUPREMO N° 29894, 2009), establece que: Dentro la estructura Jerárquica del Ministerio el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, encabezada por la Dirección General de Justicia Indígena Originario Campesina es la encargada de:

a) Proponer y promover políticas, normas y programas para el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia indígena originario campesina

b) Proponer y ejecutar, políticas, normas y programas, de deslinde, coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

Lamentablemente no existe hasta el día de hoy, la reglamentación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

### **6.1.Las autoridades**

Desde un punto de vista histórico es evidente que tanto los territorios como las formas organizativas ancestrales de los pueblos indígenas originarios fueron afectados desde la Colonia hasta nuestros días por continuas imposiciones y fragmentaciones, lo que se ha traducido en una permanente transformación y un debilitamiento de las estructuras políticas propias.

A pesar de este hecho, los pueblos indígenas originarios han logrado reproducir formas propias de organización a nivel local. Aún más, las últimas décadas se ha vivido un proceso de rearticulación del espacio territorial expandiéndose al nivel regional, a través de la constitución de diversas organizaciones indígenas en el Chaco, la Chiquitanía y la Amazonía, y a través de la reconstitución de ayllus y marcas en la zona andina.

En la actualidad, las formas de organización y los tipos de autoridades de los pueblos indígenas originarios son diversos, variando de región en región y de cultura en cultura. En la zona andina las autoridades que rigen el gobierno comunal son denominadas Mallkus, Kurax Mallkus, Segunda Mayor, Kurakas, Sullka Mallkus, Jilaqatas, Caciques, Jilanqus, Justicia Comunal, Tamanis, Qamanis y Secretarios Generales, entre otros.



A su vez, en la Amazonia, Chiquitanía y el Chaco las autoridades son el Cacique, Capitán (mburuvicha), Secretarios Generales, corregidores y otros. Las diferencias en las denominaciones se extienden al interior de cada región y entre pisos ecológicos, producto de diversas tradiciones, o por la presencia de diferentes áreas de influencia (aymaras, quechuas, guaraníes, etc.).

Un común denominador de las autoridades indígenas originarias es que, de manera general, conforman un gobierno comunal, es decir,

algún tipo de ente colectivo de toma de decisiones. Por otro lado, es característico que en sus funciones se combinen aspectos políticos, administrativos, de orden simbólico ritual y los relacionados con la administración de justicia. En las comunidades o ayllus donde se impuso la hacienda como forma de dominación y explotación, y posteriormente el sindicato como forma de organización “propia”, se llevaron a cabo procesos de resignificación de las estructuras ancestrales. Hubo cambios a nivel de las denominaciones de las comunidades así como de las autoridades, pero a nivel local generalmente ha prevalecido la lógica comunal dando continuidad a las funciones comunales de las autoridades. Así, el uso de denominativos de corte sindical no está necesariamente reñido con la existencia de autoridades propias u originarias (Viola, 2001). En este sentido, las autoridades originarias son aquellas que, independientemente de su origen o denominativo, cumplen funciones asociadas a la organización social originaria, esto es, funciones que combinan aspectos políticos, administrativos, de orden simbólico ritual y administración de justicia que estructuran el gobierno comunal. Por lo tanto, todas las autoridades que se han identificado dentro de la base de datos del presente estudio, independientemente de su denominativo o de su origen, son consideradas como autoridades indígenas originarias campesinas.

### **6.1.2. Autoridades en Sullcuta Colchani**

En Sullcuta Colchani se puede encontrar una combinación entre la organización sindical y la organización originaria, de tal forma que conviven el jilaqata comunal y el justicia comunal que son consideradas autoridades originarias, con el resto de las autoridades (subcentrales, secretarios generales, de relación y otros) que son sindicales, y otras que son consideradas políticas como el corregidor. En Sullcuta Colchani, las autoridades originarias provendrían desde antes del sindicalismo (1953). El jilaqata y el justicia comunal son autoridades que rotan entre los tres cantones que conforman Sullcuta Colchani. Son elegidos cada seis meses, su cargo comienza en enero (año nuevo) y culmina en junio, se renueva en junio (San Juan) hasta enero del próximo año. Son los únicos cargos que se ejercen en pareja (chacha-warmi) y que además portan símbolos de autoridad.

Es característica de las autoridades originarias la realización de la muyt'a (giro) o recorrido que realizan las dos autoridades originarias por todas las comunidades de Sullcuta Colchani después de ser posesionadas en Sica Sica. Durante el recorrido las autoridades visitan a todas las familias, y en cada comunidad se presentan brindando "un cariño" a los comunarios bajo la forma de cajas de refresco, pasankalla, coca, vino y alcohol (ñuñu o t'inka) para ch'allar. En cada lugar los comunarios agradecen por su visita, ch'allan y brindan señalando jallalla tata, jallalla mama y pidiendo disculpas. Las dos autoridades tienen entre sus funciones administrar justicia en los tres cantones, siempre caminan juntos y en pareja (chachawarmi), llevando su propia acta. Sin embargo, como se pudo observar en el trabajo de campo, aunque su legitimidad en los tres cantones está dada por la costumbre, esta depende a veces de la coyuntura e intereses de cada cantón.

### **6.1.3. Autoridades de la comunidad Maka**

Pueblo Esta comunidad pertenece a la Central Agraria de Umala y se organiza según el modelo sindical, compuesto por una directiva de autoridades, siendo los más importantes el Secretario General o Jilaqata, el Secretario de Relación y el Secretario de Acta. Además existen otras autoridades: Secretario de Hacienda, Secretario de Justicia, Secretario de Educación, Secretario de Agricultura y Ganadería, Secretario de Agricultura, Secretario de Vialidad, Secretario de Deportes, Secretario Vocal y Junta Escolar. Hay que resaltar que el secretario general es también conocido como jilaqata por lo que se trata de un cargo que articula el modelo sindical y el originario. Los cargos de autoridad son rotativos de acuerdo a la lista de la comunidad y son obligatorios, es decir que la comunidad elabora una lista donde están representadas todas las familias, de tal forma que cada una de ellas deberá asumir los cargos de acuerdo al orden de la misma. El cargo debe ejercerse cumpliendo el criterio del chachawarmi (marido y mujer). Sin embargo, cuando la mujer es viuda o soltera puede ejercer el cargo de autoridad como ocurrió el año 2011 siendo jilaqata una mujer. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 60)

#### **a) Resolución de conflictos**

Un caso particular en la resolución de conflictos es el del corregidor territorial, que anteriormente era considerado uno de los principales cargos, por encima de las propias autoridades de las comunidades; sin embargo, en estos tiempos ha comenzado a perder sus funciones e importancia porque “ya no le vienen problemas” para resolver, y su libro de actas se encuentra vacío. Éste es un interesante indicador tomando en cuenta que su libro de actas era casi exclusivamente para resolver conflictos de orden social y en casos excepcionales de terrenos. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 60).

## **b) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina.**

En este sentido únicamente se basan en resolver los conflictos únicamente con la ley tradicional es decir con la jurisdicción indígena originario campesino, los policías lamentablemente no son considerados ni tomados en cuenta para la resolución de los conflictos de esta naturaleza, es decir que el nivel de inter legalidad en este punto es nulo.

Cuando existe una autoridad tan impuesta y arraigada en la población de los pueblos indígena originario campesinos esta pasa a ser su autoridad suprema incluyendo la policía.

### **6.1.4. Autoridades de Jesús de Machaqa**

La articulación entre el sistema organizativo previo (propio) y el sistema colonial fue común en la adaptación del esquema antiguo de los ayllus, que se organiza en torno a parcialidades: Aransaya y Urinsaya (arriba y abajo). Siguiendo con la reflexión de Ticona (1997), los niveles de arriba y abajo ya no tienen que ver con la ubicación topográfica, sino con una categorización simbólica y de preferencia ceremonial. Así tenemos la Marka de Ayllus y Comunidades Arax Suxta (MACOAS) y la Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaqa (MACOJMA) Las funciones de las autoridades en estas marcas se resumirían en las acciones de liderar y representar a las comunidades, convocar a las reuniones, informar y hacer gestiones internas y externas en representación de las comunidades, ayllu y marka. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 61)

El tiempo de ejercicio del cargo se sujeta a los usos y costumbres de cada marka, pero en general el máximo tiempo de ejercicio del cargo de autoridad es de dos años. Las formas de elección de las autoridades dependen del nivel de la autoridad. En el caso de las autoridades principales, de ayllu o de

marka, se realiza por elección en una reunión. Para las autoridades comunales se utiliza el sistema de turnos, de acuerdo con la tenencia de terrenos dentro de la comunidad. En este caso es obligatorio asumir el cargo que toca, ya que es considerado parte del cumplimiento de la denominada función social, la cual es imprescindible para mantener los derechos de tenencia de la tierra.

El reconocimiento mayor de la autoridad es el Mallku y la Tayka Mallku, como los máximos protectores de la comunidad. El rol de la mujer es también administrar justicia cuando se encuentra en ejercicio de cargo. El cargo de la mujer va desde el más pequeño hasta el cargo de mayor responsabilidad, pero siempre en cumplimiento del chachawarmi. Es necesario el cumplimiento de cargo en su función social. Los pobladores tienen la obligación de cumplir el cargo.

#### **a) Formas de resolución de Conflictos**

Las formas de resolución de conflictos están dirigidas al establecimiento de las relaciones de armonía en la comunidad y con los protectores sobrenaturales de los ayllus. La sanción o resolución de conflictos tiene que ver con estos dos escenarios de la justicia indígena: uno el mundo del ritual del derecho, la parte espiritual, la parte de la fuerza de los dioses, que se manifiesta en el momento de administrar justicia. Y el mundo de la vida cotidiana del derecho indígena, como forma de regulación de conductas y de resolución de conflictos. Las sanciones se dan mediante el cumplimiento de trabajo para la comunidad o la familia damnificada según la gravedad de la jucha (culpa, delito), siempre de acuerdo al grado de culpabilidad.

#### **6.1.5. Autoridades comunales guaraníes de Charagua**

La Asamblea del Pueblo Guaraní es la máxima instancia de gobierno de la nación guaraní. Está conformada por un Presidente y su Directorio,

denominado PISET, quienes tienen responsabilidades específicas.<sup>11</sup> De manera similar, las capitanías o zonas han definido sus autoridades, siendo la máxima autoridad a este nivel el Capitán Zonal y su PISET. Esta organización guaraní “moderna” ha sido establecida en cierta manera por la influencia del Diagnóstico de la Cordillera (1985-86), donde reflejaba la difícil situación que atravesaban las comunidades guaraníes en cuanto a producción, infraestructura, salud, educación y tierra-territorio; sin embargo, es bastante dinámica puesto que constantemente va recreándose en función de sus nuevas necesidades o demandas. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 63)

Para sustentar dicha organización, se han conformado en los distintos niveles estatutos orgánicos escritos donde se define los roles de las autoridades electas, sus formas de elección, sanciones y otros, en función a sus normas y procedimientos propios. Generalmente, el tiempo de duración de estas autoridades es de dos años; sin embargo, el Isoso tiene un sistema tradicional basado en sucesión hereditaria, consecuentemente definiéndose un linaje social interno. Actualmente este sistema está en crisis debido a la intromisión política.

Las autoridades comunales que administran justicia son básicamente las autoridades máximas comunales, que en algunas comunidades en la actualidad los nombran alcaldes y sub-alcaldes comunales, en otras comunidades son capitanes y presidentes comunales. Como en muchas comunidades indígenas, la Asamblea juega un rol fundamental, constituyéndose en la máxima instancia de gobierno y de toma de decisiones.

Según el estatuto Akae, la Asamblea Comunal es “un espacio donde hombres y mujeres, comunarios y comunarias, toman decisiones para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes. Para tal efecto, en este espacio se planifica la realización de trabajos, se organiza y define

responsabilidades de los comunarios, se coordina entre comunarios y con otras instituciones y, también se soluciona problemas interfamiliares e intercomunales”. A su vez, la conformación de las directivas comunales, a diferencia de las comunidades campesinas, expresa bastante heterogeneidad y diferencias entre unas y otras.

#### **6.1.6.Otras autoridades**

Según los estudios de caso realizados en esta investigación, en materia de administración de justicia, la tendencia general es que no existan autoridades especializadas para los sistemas de justicia propios.

Lo más común es que las diferentes autoridades, pero fundamentalmente las autoridades principales, sean quienes participen de forma más activa en los procedimientos y en la toma de decisiones relacionadas con la justicia. Sin embargo, existen algunas autoridades con funciones y características específicas dentro de la justicia indígena, como las siguientes: “Autoridades de campo” Es llamativo, aunque no exclusivo, el caso de los ayllus y comunidades del sur del departamento de La Paz,<sup>3</sup> las cuales tienen autoridades especializadas para atender los casos de “traspaso de ganado” o “daño a la chacra”, que son los denominados Yapu Kamani, Yapu Awatiri, Agente o alcalde de campo. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 67)

En otras regiones estas autoridades especializadas pueden tener denominativos como Secretario de Agricultura, Secretario de Campo o Tasador. Estas autoridades son las encargadas de los temas agrarios, los “encargados del campo”, y para este caso específico tiene la función de tasar o medir del daño provocado para establecer su reparación o compensación

---

<sup>3</sup> Como ejemplo dentro de las matrices de sistematización se tienen al Ayllu Sullcavi, Comunidad Sullcuta Colchani, Comunidad Yoroja, Comunidad Payamaya.

cuando un animal perteneciente a algún comunario invade el terreno de otro comunario produciendo destrozos o daños en sus cultivos.<sup>4</sup>

Evidentemente, la capacidad para cuantificar el daño que debe ser reparado de manera adecuada, de tal forma de obtener el acuerdo de las partes en conflicto, requiere una capacidad técnica y un conocimiento de la producción agrícola. Este hecho podría ser considerado a priori como una posible razón para la existencia de una autoridad especializada. Sin embargo, del análisis comparativo podemos señalar que existen otras regiones en las que esta misma función es realizada por autoridades “no especializadas”.

## **7.Las transgresiones**

El análisis de los datos obtenidos tanto en los estudios de caso realizados por el equipo de la presente investigación, así como en la sistematización de información secundaria, abarca más de 300 casos de aplicación de la justicia indígena en Bolivia.

Sobre esa base, a partir de las denominaciones y clasificaciones que las propias comunidades asignan a las transgresiones que se atienden en el marco de la justicia propia, y como resultado de un análisis de contenidos, se han identificado 27 tipos de transgresiones, que son las siguientes:

- Daño a chacras o pastizales / traspaso de ganado.<sup>5</sup>
- Robo.<sup>6</sup>
- Peleas de pareja / separación de parejas / violencia familiar.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Ver casos: MS-01-01, MS-01-02, MS-01-03, MS-01-04, MS-01-40 y MS-01-45.

<sup>5</sup> Afectaciones producidas cuando el animal de un comunario ingresa a los terrenos de otro comunario y come, maltrata o daña cultivos.

<sup>6</sup> Incluye todo tipo de robo o hurto de bienes o animales. Es importante señalar que aunque durante la recopilación de información se hizo evidente que se tienden a separar diferentes tipos de robo (p. ej. robo de ganado y robo de otros bienes) para fines analíticos se los contempla dentro de una misma categoría, y porque además la lógica con la que se afrontan es básicamente la misma.

<sup>7</sup> En esta categoría se incluyen las discusiones y peleas maritales, procesos de separación o divorcio, y los actos de violencia intrafamiliar. Si bien desde nuestro propio punto de vista



- Peleas entre comunarios.<sup>8</sup>
- Conflicto de linderos, terrenos entre comunarios.<sup>9</sup>
- Peleas entre familiares.
- Asesinato.
- Medio ambiente / recursos naturales.<sup>10</sup>
- Adulterio/infidelidad.
- Difamación, calumnias, injurias, chisme. • Conflictos de linderos entre comunidades, ayllus.
- Herencia.
- Falta a los usos y costumbres/incumplimiento del cargo.<sup>11</sup>
- Violación/intento de violación.
- Brujería.<sup>12</sup>
- Avasallamiento de tierras.
- Irrespeto a la autoridad.
- Deudas.
- Mentira.
- Transferencia de terrenos familiares.
- Turnos de riego. • Abandono de hogar.
- Flojera en el sembradío.<sup>13</sup>

---

existen diferencias notables entre un proceso de separación y un acto de violencia de género, para fines del análisis se incluyen en la misma categoría puesto que el tratamiento que les da la comunidad es el mismo.

<sup>8</sup> Todos los conflictos o peleas, por diversas causas, que se generan entre miembros de una misma comunidad. Se excluyen de esta categoría conflictos que específicamente corresponden a otras categorías (p. ej. conflictos de linderos, infamias, mentiras, acceso a turnos de riego, etc.) 24 Problemas relacionados con límites entre terrenos de miembros de una misma comunidad, problemas respecto a derechos de propiedad o de usufructo de terrenos

<sup>9</sup> Problemas relacionados con límites entre terrenos de miembros de una misma comunidad, problemas respecto a derechos de propiedad o de usufructo de terrenos.

<sup>10</sup> Acceso y gestión a recursos naturales, cacería furtiva, tráfico de madera, actividades extractivas ilegales o no autorizadas, etc.

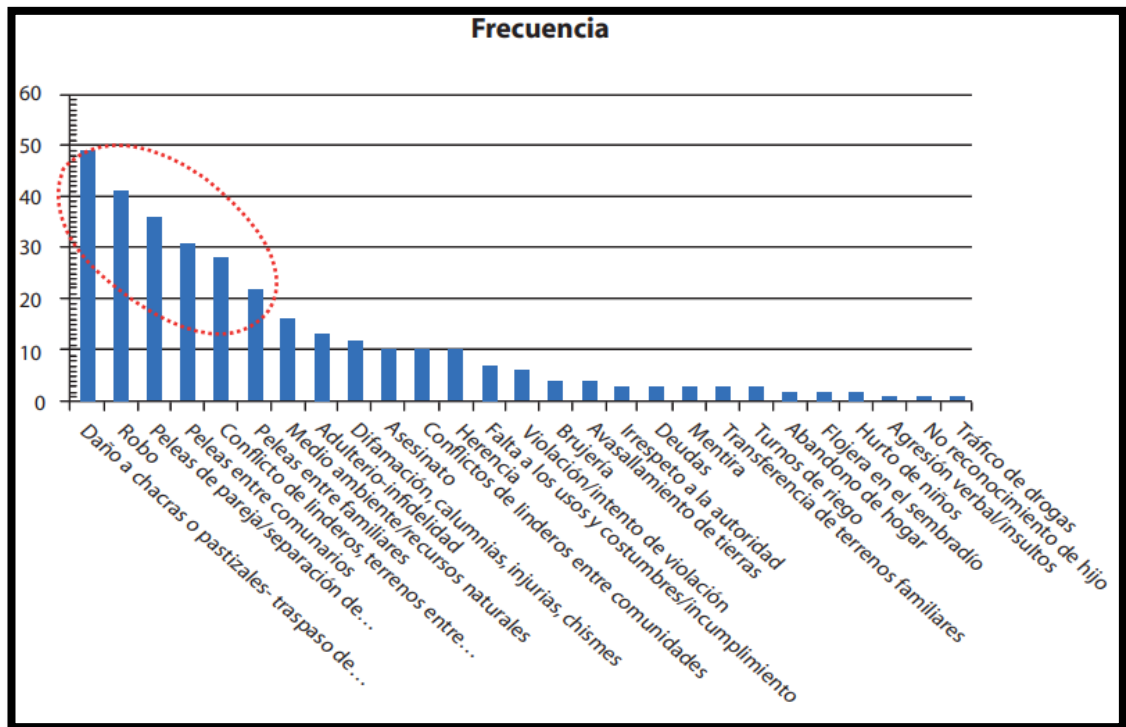
<sup>11</sup> Incumplimiento a las obligaciones establecidas para los miembros de una comunidad en relación con la participación de las estructuras de gobierno, cumplimiento de obligaciones simbólico rituales y otros.

<sup>12</sup> Transgresión relacionada con la creencia, fundamentalmente del pueblo guaraní, referida al poder de algunas personas para causar daño a través de medios sobrenaturales.

- Hurto de niños.
- Agresión verbal / insultos.
- No reconocimiento de hijos.
- Tráfico de drogas.

Del análisis de las frecuencias se concluye que más del 60% de todos los casos registrados se concentran en las seis transgresiones más comunes: 30 daño a chacras o pastizales - traspaso de ganado; robo; peleas de pareja / separación de parejas / violencia familiar; peleas entre comunarios; conflicto de linderos, terrenos entre comunarios; y peleas entre familiares.

GRÁFICO 1. Frecuencia de transgresión



Fuente: Extraído del texto de (Bazurco Osorio, 2007, pág. 73)

<sup>13</sup> Hace referencia a la falta de trabajo en un terreno, y por tanto al incumplimiento de un deber comunal.

En este grupo, salvo el robo y la violencia de género, las demás transgresiones pertenecen al ámbito de las “faltas menores” (como se denominan en la justicia ordinaria). Estas transgresiones se relacionan con la convivencia comunitaria, es decir, con las relaciones interpersonales (peleas de pareja, entre familiares y entre comunarios) y aspectos centrales en la gestión del uso y acceso de recursos naturales (distribución de la tierra y cuidado de los cultivos). (Bazurco Osorio, 2007, pág. 74)

Partiendo de esta última evidencia, se ha procedido a elaborar una reclasificación y ordenamiento de la información de tal forma que nos permita superar la dispersión de los datos generada por la diversidad de categorías utilizadas por los propios actores. En este sentido se han agrupado las transgresiones según el ámbito general al que se relacionan. A continuación se presenta cada uno de los ámbitos considerados, así como las transgresiones relacionadas o incluidas en cada uno de ellos. Acceso, uso y gestión de recursos naturales y medio ambiente:

- Daño a chacras o pastizales - traspaso de ganado
- Conflicto de linderos, terrenos entre comunarios
- Medio ambiente / recursos naturales
- Conflictos de linderos entre comunidades, ayllus.
- Herencia
- Avasallamiento de tierras
- Transferencia de terrenos familiares
- Turnos de riego
- Flojera en el sembradío Problemas familiares
- Peleas de pareja / separación de parejas / violencia familiar • Peleas entre familiares
- Adulterio-infidelidad
- Abandono de hogar Problemas interpersonales

- Peleas entre comunarios
- Difamación, calumnias, injurias, chisme
- Agresión verbal / insultos
- No reconocimiento de hijos Problemas de relaciones comunitarias
- Falta a los usos y costumbres / incumplimiento de cargo
- Irrespeto a la autoridad

TABLA 1. Categoría de Transgresiones

Categoría de transgresión	Frecuencia
Acceso, uso y gestión de recursos naturales y medio ambiente	125
Problemas familiares	73
Problemas interpersonales	43
Robo	41
Asesinato	10
Problemas de relaciones comunitarias	10
Otros	15
Violación	6

Fuente: Extraído del texto de (Bazurco Osorio, 2007, pág. 75)

#### **7.1.1. Acceso, uso y gestión de recursos naturales y medio ambiente**

Esta categoría incluye varias transgresiones: Daño a chacras o pastizales - traspaso de ganado, conflicto de linderos entre comunarios, medio ambiente/recursos naturales, conflictos de linderos entre comunidades, herencia, avasallamiento de tierras, transferencia de terrenos familiares, turnos de riego, flojera en el sembradío. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 75)

De la agrupación de estas transgresiones se revela que una parte fundamental de la vida comunitaria es la gestión, regulación y control del

acceso a los recursos naturales, fundamentalmente la tierra y otros recursos relacionados con actividades de extracción.

Por tanto, lo que se regula dentro de esta categoría es la dimensión que establece las condiciones materiales para la realización de la vida comunitaria (tipos de acceso, formas de propiedad, formas de producción, ámbitos de toma de decisiones, etc.), que a su vez están condicionadas por el modo de producción y las formas de organización social.

### **7.1.2.Daño a los cultivos**

Debido a la coexistencia de actividades pecuarias (principalmente de cría de ganado vacuno y ovino) y actividades agrícolas, y la ausencia de cercas o vallas perimetrales que delimiten y/o protejan los diferentes predios, se dan situaciones en las que animales de una familia ingresan a las áreas de cultivo de otras familias produciendo daños. Este conflicto es generalmente atribuido al descuido de los dueños del ganado, por lo que son estos los llamados a resarcir el daño. La lógica principal en la resolución de estos problemas es la restitución de los daños, a través de la tasación del daño causado y su consiguiente restitución al afectado, ya sea en especie o en dinero. “La solución al respecto es contar las plantas de cañahua consumida por los animales y ser devueltos en la misma cantidad al afectado, llegando a un buen acuerdo entre ambos”. (Bazurco Osorio, 2007)

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

Cuando existe un daño a los cultivos se inmiscuyen en mayor medida dependiendo el grado del daño a la justicia indígena originaria campesina, en cambio si el daño llega a ser en mayor proporción o afecta en gran manera a la población llega a una instancia judicial ordinaria en el que la policía interviene, se realizan las inspecciones oculares, o se realiza la conciliación

vía judicial es decir se activa todo el procedimiento ordinario y puede también involucrarse aspectos previos que se hayan aplicado en la vía de la justicia indígena originaria campesina es decir algún castigo que haya impuesto la autoridad Indígena Originario Campesina para el resarcimiento del daño.

En pocas palabras existe inter legalidad, y el grado o nivel de involucración depende del grado de daño que se genera a los cultivos.

### **7.1.3. Problemas de linderos (límites entre propiedades)**

Un problema relevante en la mayoría de las comunidades es el derivado del traspaso o desplazamiento de mojones, es decir de los límites entre terrenos. Los problemas de límites pueden involucrar a vecinos, familiares e incluso a diferentes comunidades. Una de las partes afectadas va a reclamar al secretario general y al secretario de justicia, quienes tratan de solucionar el problema existente.

En caso de que existan documentos de propiedad las partes tienen la oportunidad de mostrarlos para demostrar su derecho.

La resolución puede implicar la devolución del terreno usurpado o el pago en dinero por la superficie afectada. Las autoridades redactan tal solución en el acta y firman ambas partes para que no haya reclamos a futuro.

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a la inter legalidad en este aspecto, en problemas de linderos y territoriales son netamente de competencia de la autoridad territorial competente a la comunidad.

Entonces en este apartado se concluye que en cuanto y tanto a problemas con linderos y de límites territoriales se trata, es evidente que la justicia

ordinaria no tiene mayor involucración que la justicia indígena originaria campesina..

#### **7.1.4.Turnos de riego - Acceso al agua**

Una de las fuentes de conflictividad en muchas comunidades son los casos de transgresiones relacionados con los derechos de acceso al agua para riego y para el consumo humano, y de manera general con la gestión del agua. En el primer caso, las transgresiones provienen del no cumplimiento de las normas comunales establecidas para la distribución de dicho recurso, habiendo comunarios que quieren “aprovechar- se” más que otros. De igual manera son atendidos los casos de incumplimiento de deberes respecto al mantenimiento de los sistemas de gestión de agua. Con este fin en cada comunidad existe un Juez de Agua, autoridad elegida por la propia comunidad cada año de entre quienes son parte del sistema de agua. El Juez de Agua es la autoridad encargada de organizar la limpieza de la acequia o de los sistemas de canales de agua. Si alguien no cumple con su responsabilidad en la limpieza, el Juez de Agua debe establecer una sanción, la cual la aprueban los usuarios del sistema en una reunión de los regantes. Ahí se decide el monto de la multa que se debe aplicar al incumplidor. (Bazurco Osorio, 2007)

##### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En el presente apartado se pudo notar que el acceso al agua es un derecho humano y un derecho fundamental de primera generación en nuestra constitución política del estado, y la responsabilidad de turnos de riego es como su nombre lo dice, bastante importante puesto que se podrían vulnerar derechos fundamentales a las personas y la sanción que se puede dar, por medio del Juez de Agua que es la autoridad que se encarga de organizar la limpieza de los canales de agua.

En este apartado se puede notar que es la justicia originaria la que tiene más nivel o se aplica en mayor medida en casos que respectan al acceso del agua en las comunidades.

#### **7.1.5.Aborto / granizada**

Cuando se producen ventarrones o lluvias con granizo, desde el punto de vista de los comunarios, “no es así por así, sino porque ha habido un aborto o se ha lastimado una señora”. En muchas ocasiones, cuando se produce un aborto los fetos son abandonados en lugares vacíos, en áreas de vegetación tupida o cultivo. En algunos casos los fetos son traídos por gente de la ciudad y abandonados en territorio de la comunidad. Cuando ocurre alguna de estas cosas, se producirían granizadas con relámpagos, con las consiguientes afectaciones en los cultivos. Según los casos analizados, si se producen estos fenómenos meteorológicos las autoridades (secretario general o secretario de justicia) deben convocar a una reunión con todas las mujeres jóvenes en edad reproductiva. Una vez reunidas, alguna de las autoridades mujeres procede a revisar los pechos de cada una de las mujeres presentes, para identificar aquellas que estén produciendo leche. Cuando se encuentra a una mujer soltera y sin hijos que está produciendo leche, se considera esta circunstancia como prueba de la existencia de un aborto. (Bazurco Osorio, 2007)

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En este apartado podemos apreciar una aplicación enteramente de la jurisdicción indígena originaria campesina que se remonta a creencias relacionadas al mal clima y al aborto, es por esta razón que las mujeres revisan a las mujeres más jóvenes si están o no produciendo leche, es interesante como las mujeres están obligadas a que otras mujeres las toquen incluso sin tener su consentimiento puesto que es algo obligatorio para



corroborar si existió o no un aborto, no se sabe con exactitud cuál es el castigo específico para una mujer que comete aborto pero este apartado esta direccionado a considerar cuál de las dos jurisdicciones tiene más aplicación que el otro.

## **7.2.Problemas familiares**

En esta categoría se han incluido las siguientes transgresiones: Peleas de pareja/separación de parejas/violencia familiar, peleas entre familiares, adulterio-infidelidad y abandono de hogar. Si bien muchos de estos problemas se resuelven en el ámbito privado, en algunas ocasiones por la gravedad de los hechos o por la imposibilidad de solucionar los problemas se requiere la intervención de las autoridades.

### **7.2.1.Pelea entre parejas**

La pelea entre parejas puede involucrar hechos de violencia familiar e incluso la separación, y es una de las transgresiones más recurrentes en el ámbito de la justicia indígena. Desde la percepción de las comunarias y comunarios estas peleas ocurren con mayor frecuencia entre parejas de reciente formación. Cuando una pareja se pelea, una de las partes, principalmente la mujer, acude a sus padres para hacer conocer lo sucedido así como los motivos de la pelea. Los padres de la parte que se considera ofendida o agredida suelen visitar a los padres de la otra parte para buscar una solución. En esos casos los padres analizan el comportamiento de ambos y suelen hacer llamadas de atención a la pareja por su comportamiento. Cuando hay un arrepentimiento sincero las parejas se “abuenan” (re concilian) y se comprometen a no repetir su “mal comportamiento”. En algunos casos no se llega a un acuerdo, e incluso los padres toman partido por sus hijos y la pelea entre la pareja se convierte en una pelea entre las familias de los involucrados.

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a la inter legalidad se tiene que en este sentido se aplica en primera instancia la justicia originaria campesina puesto que tratan de conciliar extrajudicialmente a su manera, y si no llegan a acuerdo o incluso si ambas familias se llegaran a pelear recién se involucraría la jurisdicción ordinaria. Entonces dependiendo la gravedad se puede decir que ambas jurisdicciones tienen una aplicación del 50% respectivamente.

#### **7.2.4. Herencias**

Los casos de herencia pueden también desencadenar conflictos, como muestran algunos ejemplos registrados en los estudios de caso de la presente investigación. Sin embargo, la distribución de terrenos por parte del padre familia no sería en sí un conflicto vinculado a la justicia indígena, puesto que es un asunto de derecho familiar cuando el padre fallece o cuando los hijos ya han cumplido la mayoría de edad, cuando tienen pareja y necesitan acceder a parcelas o sayañas para el sostenimiento de la nueva familia. Sin embargo, la forma o el criterio que se utilice para la distribución de la tierra dentro de una familia pueden generar conflictos cuando el resultado es percibido como inequitativo. Esto ocurre fundamentalmente en razón a diferencias de género. (Bazurco Osorio, 2007)

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a este tema se ha visto disminuido en gran manera como la justicia indígena originario campesino y sus tradiciones se van perdiendo en poca medida se sigue viendo pero la mayoría de las personas prefiere acudir a la jurisdicción ordinaria para que exista mayor formalismo en cuanto a documentación para temas de herencias, entonces podemos ver un mayor

nivel de implementación de la jurisdicción ordinaria sobre la jurisdicción indígena originario campesina.

### **7.2.5. Problemas interpersonales**

Incluye todos los problemas entre personas de la comunidad: Peleas entre comunarios, Difamación, calumnias, injurias, Agresión verbal/insultos, No reconocimiento de hijos. Se excluyen las peleas entre comunarios causadas por razones ya incluidas en otras categorías. En este sentido es un ámbito destinado a velar por la paz y tranquilidad de la comunidad y el mantenimiento de buenas relaciones entre las comunarias y comunarios. Los problemas entre personas de la misma comunidad se pueden deber a múltiples causas. Una de las más comunes son las riñas entre personas en estado de ebriedad. Cuando uno de estos hechos se produce, lo primero que pasa es que una de las partes, comúnmente quien se siente más afectado por la pelea, acude ante el Secretario General o el secretario de justicia. El afectado le informa cómo ha ocurrido la pelea y cuáles han sido las causas del problema. Una vez que se ha escuchado la versión del denunciante, la autoridad que está a cargo de la atención del problema acude ante el acusado y le pregunta cómo se produjeron los hechos, con el objetivo de tener la otra versión. Una vez que las autoridades han escuchado a las partes involucradas, los convocan y se reúnen con ambas partes para solucionar el problema. Los involucrados vuelven a presentar sus versiones y argumentos ante las autoridades, luego de lo cual el secretario de justicia debe establecer quién es el responsable. Notifican a los que han peleado y en la casa de la autoridad se hace que lleguen a un acuerdo. Se pregunta el motivo a ambas partes. La autoridad debe mediar y debe hacer “abuonar” entre ellos. (Bazurco Osorio, 2007)

Si la pelea es grave el caso debe pasar a autoridades superiores y/o al corregidor.

### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a este apartado cuando existen problemas entre personas de una comunidad se sigue primero la vía de la jurisdicción indígena originario campesina y posteriormente si no hubiera acuerdo o si las cosas son en mayor gravedad recién se acude a la jurisdicción ordinaria entonces en este apartado la jurisdicción indígena originario campesina es la que se aplica con mayor regularidad.

### **7.3.Robo**

El robo es una de las transgresiones más graves según los criterios de las comunidades. Las autoridades propias atienden casos de sustracción de bienes de las familias o de aquellos bienes que son considerados como pertenecientes al bien común (propiedad de la comunidad o de la escuela). En algunos casos el robo está directamente relacionado con la producción agrícola, debido a la sustracción de productos como la papa, cebada u otro, en tiempos de cosecha. Cuando se produce el robo de bienes el procedimiento involucra encontrar al ladrón, para luego presentarlo a la comunidad y sancionarlo: “Cuando hay gravedad podemos agarrar, robando a una persona podemos agarrar chicote, pero no existe tanto, no estamos pescando el ratero. Cuando le pescamos inmediatamente le castigamos, llamamos a una reunión comunal, le presentamos, le preguntamos de donde ha robado, le hacemos hablar, le castigamos, tiene que devolver. Cuando tiene papá, mamá le hacemos llamar a sus padres” (entrevista. Comunario Patacamaya). (Bazurco Osorio, 2007)

### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En este apartado se puede apreciar que se prefiere aplicar la jurisdicción indígena originario campesina a la jurisdicción ordinaria puesto que el robo

se castiga de una forma mas tradicional en los pueblos y comunidades por el jilakata o la autoridad que se encuentre a cargo y si se trata de menores de edad, llaman a los padres para reforzar este comportamiento.

### **7.3.1 Robo de ganado**

Considerando que las comunidades de la zona de estudio son fundamentalmente ganaderas (productoras de leche), las pérdidas o robos de ganado son problemas de suma importancia, y su resolución una prioridad. En las comunidades “todo está organizado por parcelas, por rebaños y por áreas para ovejas y a veces se confunden” y algunos animales se pasan a las parcelas de los vecinos o se suman a los rebaños de estos. (Bazurco Osorio, 2007)

Cuando esto ocurre “a veces la gente avisa y otras veces lo comen o lo venden”. Cuando se produce el extravío o robo se denuncia ante el secretario de justicia o el secretario general, los cuales deben convocar a una asamblea general para tratar de solucionar el problema.

Si se identifica al responsable la asamblea decide las sanciones a ser aplicadas. Estas pueden ser la devolución del ganado o la entrega de un monto de dinero equivalente al ganado robado. En algunos casos esto se puede acompañar con trabajo comunitario, o incluso con castigo físico dándole chicotazos al ladrón “para que no vuelva a robar”. En el caso de las comunidades guaraníes incluidas en el estudio de caso, los robos más comunes son también los que involucran ganado. Sin embargo, es importante resaltar una diferencia significativa respecto a la forma en que son tratados estos casos. Cuando el robo es de una cabra e involucra a un comunario, entonces el caso es tratado en la comunidad.

Por el contrario si el robo es de una vaca, y esto involucra a una persona ajena a la comunidad, el caso se remite en primera instancia al corregidor, quien a su vez informa las autoridades de la justicia ordinaria.

### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

Por lo tanto, la magnitud del robo (ganado caprino o vacuno) y el origen de la persona involucrada se aplican como criterios de deslinde jurisdiccional, entonces dependiendo de la gravedad del robo de ganado se aplica una jurisdicción o la otra, pero se puede denotar que se aplica en primera instancia una jurisdicción indígena originario campesina.

#### **7.4. Asesinato**

Si bien tradicionalmente los diversos sistemas de justicia indígena originaria atendían casos de asesinato, en la actualidad la tendencia mayoritaria es a no resolver este tipo de hechos dentro de la comunidad. (Bazurco Osorio, 2007)

Bajo esta premisa el procedimiento predominante es la derivación del caso a la justicia ordinaria. Las formas en las que se realiza la derivación varían de caso en caso.

En la Marka Cololo Copacabana Antaquila la máxima autoridad, el Sullka Mallku, oficia, a vistas de la marka, el papel de un fiscal y deriva el caso a la policía.

La alusión directa a un tipo de autoridad de la justicia ordinaria, el fiscal, resulta llamativa y podría ser una manifestación clara de una percepción de articulación entre la justicia propia y la estatal. Aquí el uso de un término exógeno al sistema propio serviría para reforzar simbólicamente la articulación.

En el Bmarco j caso del Consejo de Caciques Jatun Kellaja, Llajata Yucasa, Cantu Yukasa y Asanaque, en territorio quechua, las autoridades originarias remiten el caso en forma verbal o escrita a la justicia ordinaria.<sup>82</sup> Nuevamente cabe resaltar las particularidades de la articulación con la

justicia ordinaria, que en esta referencia puede hacerse bajo la forma oral predominante en la justicia indígena o bajo la forma escrita predominante en la justicia ordinaria.

Este hecho habla de la flexibilidad de la justicia indígena, orientada a la efectividad más que a la formalidad. En otros casos, además de establecerse con claridad la remisión a la justicia ordinaria, se incluye también un procedimiento previo y propio de la justicia indígena, de tal forma que si bien el caso es finalmente resuelto por la justicia ordinaria, la justicia propia no deja de aplicar su lógica y sus sanciones. (Bazurco Osorio, 2007)

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En la actualidad los jilakatas o líderes de la comunidad no tratan estos temas puesto que son delitos de lesa humanidad afectando el derecho principal de la vida, y esto lo trata la ley penal el código penal a nivel nacional se encarga de los delitos.

### **7.5.Otros**

#### **7.5.1Brujería**

Este tipo de transgresión está relacionada con la dimensión espiritual o sobrenatural de la vida de las comunidades, y con la creencia de que algunas personas gozan de poderes sobrenaturales (mbaekua) que pueden ser utilizados en contra de otras personas, produciendo enfermedades y muerte. Puede ser tan grande el temor que genera este tipo de acciones que incluso la sola amenaza de brujería puede ser sancionada. (Bazurco Osorio, 2007)

Por sus características, esta transgresión no es tratada a través de los procedimientos convencionales, y requiere, tanto para identificar el acto de brujería como para su sanción, de acciones y disquisiciones que se remiten también a la dimensión sobrenatural.

### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a este apartado la jurisdicción indígena originario campesina tiene más peso y se aplica a un mayor o total nivel, puesto que se basa en creencias y que pueden llegar a ser sancionadas solamente por las autoridades de las comunidades.

#### **7.5.2.Chisme**

Según la información recopilada para el presente estudio, en el caso de Charagua los chismes se divulgan comúnmente, en espacios donde las mujeres se encuentran alrededor de la cocina de la anfitriona y empiezan a conversar en torno al consumo de la yerba mate (poreo). Por lo tanto, se trataría de una actividad relacionada al entorno de las mujeres y sus espacios de socialización.

En algunos casos estos chismes caen en el ámbito de la difamación o la calumnia. Cuando se produce esta transgresión la persona afectada realiza la denuncia ante la máxima autoridad e indica el nombre del culpable, entonces las autoridades convocan a las partes con el objetivo de esclarecer la situación. Una vez reunidos, se emite una resolución que es registrada en el libro de actas, “donde se menciona el compromiso que hace la persona demandada para no realizar en el futuro estas acciones”. La forma más común de resolución involucra un compromiso del transgresor de no incurrir nuevamente en el chisme.

En caso de que se produzca una reincidencia entonces se puede castigar con “castigo comunal o multa con pago en especies (animales)”.

### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**



El chisme puede ser considerado una difamación o una calumnia que trata la jurisdicción ordinaria pero se debe considerar el grado de afectación del chisme, si fuese un chisme irrelevante penalmente hablando puede ser tratado por la jurisdicción indígena originario campesina, en cambio si se trata de un chisme que afecta el honor y la dignidad de una persona puede ser llevado a cabo incluso por estos delitos de difamación y calumnia ante la vía jurisdiccional ordinaria.

### **7.6.Violación**

En la actualidad muchos casos de violación no encuentran solución en las comunidades en el ámbito de la justicia indígena, por lo que los casos son remitidos a la justicia ordinaria, como se colige de la información recopilada en las comunidades periurbanas de El Alto y en la zona de Charagua. (Bazurco Osorio, 2007)

En los casos analizados en el estudio de manera clara el procedimiento implica la denuncia ante las autoridades propias para que el caso sea luego de conocimiento de la justicia ordinaria.

El hecho es denunciado ante el Alcalde Comunal. Después éste informa a los policías mediante su libro de actas todos los detalles que conoce sobre el caso.

La policía de Charagua delega a un investigador quien hace las averiguaciones correspondientes y con información complementaria envían a Camiri todos los datos al fiscal para solucionar el caso. (Entrevista a comunario de Charagua).

Sin embargo, esto no implica una falta de sanción moral o material por parte de la comunidad, o su desentendimiento respecto al caso, puesto que se puede aplicar sanciones propias como la expulsión de la comunidad y, por otro lado, se debe hacer un seguimiento al tratamiento del caso por parte de

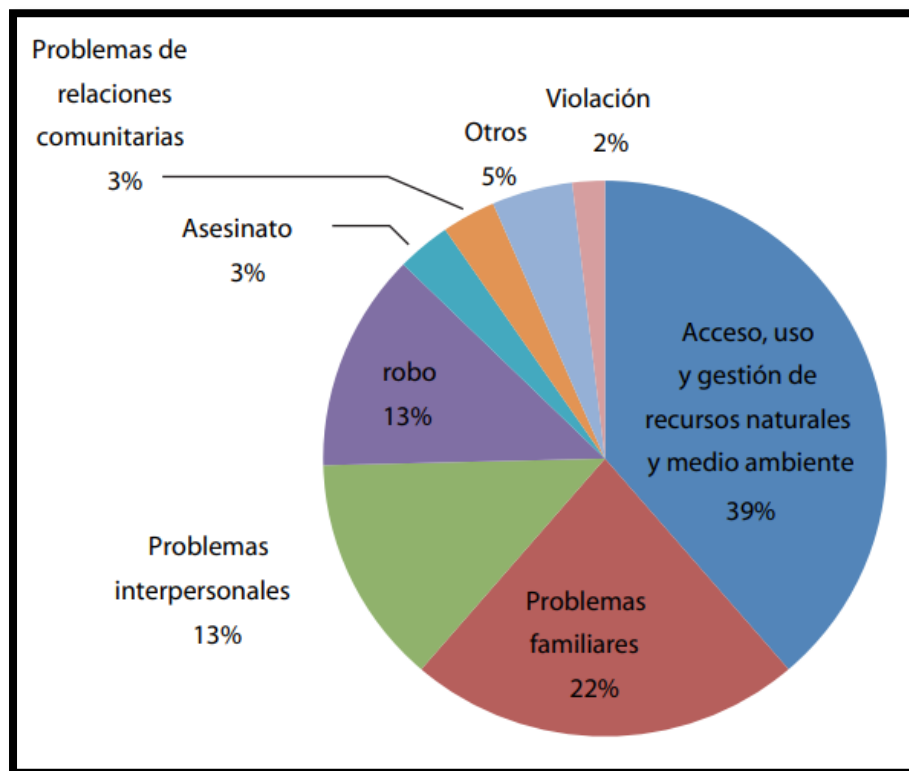
la justicia ordinaria. No obstante también se han encontrado casos en los que la violación puede ser tratada en el marco de la justicia indígena con sanciones que pueden incluir el castigo físico o las compensaciones materiales.

Como puede verse luego de este repaso por la diversidad de transgresiones que son de conocimiento de la justicia indígena, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos tienen una amplia acumulación de experiencia en la solución de conflictos mediante el uso de sus sistemas jurídicos propios. También es evidente que debieron adaptar sus instituciones y prácticas culturales en un contexto de dominación colonial. Así pues, las formas concretas que adquiere el ejercicio de la justicia indígena en las comunidades, que son diversas y dinámicas, es resultado de un largo y efectivo proceso de resistencia y, al mismo tiempo, de cambio. Desde este punto de vista, son importantes algunos resultados obtenidos durante el proceso de relevamiento de información en la comunidad de Villandrani. Esta comunidad, al igual que las otras que se ubican en el radio periurbano de la ciudad de El Alto, vive en un contexto de transición entre lo rural y lo urbano, que condiciona la aparición de nuevos problemas, nuevos conflictos y nuevas transgresiones. Durante la realización de los talleres en la comunidad de Villandrani los grupos conformados por jóvenes debatieron casos vinculados a temas cercanos a su realidad (consumo de bebidas alcohólicas, problemas en el colegio, etc.) y problemas emergentes de un nuevo contexto periurbano (desecho de basura, por ejemplo).

La resolución estos casos involucra a autoridades e instituciones diferentes a las tradicionales, por lo que podrían clasificarse como ajenas a la JIOC. Sin embargo, en el fondo reflejan la reproducción de los saberes y valores asociados a la administración de justicia según procedimientos propios, puesto que aún y cuando el establecimiento educativo o cualquier otra institución se convierte en el referente de organización, de pertenencia y de

emergencia de las normas, sustituyendo a la comunidad; y los profesores, directores o padres de familia rempazan a las estructuras de organización propias, en estos casos se reproduce la lógica de la sanción ejemplarizante que incorpora el beneficio colectivo a través de la aplicación de sanciones consistentes en trabajos para la escuela o con compromisos de donaciones. (Bazurco Osorio, 2007)

GRÁFICO 2. Porcentaje de las transgresiones



Fuente: Extraído del texto de (Bazurco Osorio, 2007, pág. 76)

La anterior figura muestra de manera clara la predominancia (39%) de las transgresiones relacionadas con el acceso, uso y gestión de recursos naturales y medio ambiente. Sumando las frecuencias de ocurrencia de esta categoría junto a las de problemas familiares e interpersonales tenemos una incidencia del 74% de los casos. (Bazurco Osorio, 2007, pág. 76)

La distribución de la ocurrencia de las transgresiones revela que la mayoría de los casos tratados por la justicia indígena están relacionados con la cotidianidad de la vida en la comunidad, es decir, lo relacionado con la producción y los recursos naturales y las relaciones interpersonales. (Bazurco Osorio, 2007)

En el primer ámbito, se busca garantizar las condiciones materiales para la vida de la comunidad y de las familias, pues se trata de atender problemas relacionados con el acceso, tenencia y control de los recursos materiales y de la producción.

En el segundo ámbito, se trata de mantener las condiciones para la convivencia y la armonía entre todos quienes forman parte de la comunidad. De la revisión y análisis de la información precedente, se evidencia el gran número y variedad de transgresiones conocidas por la justicia indígena.

Esto podría llevarnos a concluir que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) conoce todo tipo de transgresiones, sin embargo, es importante tomar en consideración que esta diversidad de casos no se manifiesta por igual en todas las comunidades, es decir, que la diversidad existente de transgresiones no se distribuye de manera uniforme en todas las comunidades, por lo que es muy difícil asumir que hay una homogeneidad respecto a las competencias en el universo de comunidades dentro de la JIOC. (Bazurco Osorio, 2007)

#### **a) Inter legalidad entre la Jurisdicción ordinaria y jurisdicción Indígena Originario Campesina**

En cuanto a este apartado es un tema que se dirige a la justicia ordinaria puesto que como se mencionó anteriormente los delitos tipificados en el código penal son leyes que tienen afectación a nivel nacional y tienen preferencia sobre la ley de deslinde jurisdiccional o indígena originario campesina respetando el bloque de constitucionalidad

## 7.7.Lógica de la justicia indígena originaria campesina

Sobre la base del análisis realizado es posible identificar tres tipos de resoluciones, que de algún modo darían cuenta de una “lógica” de la administración de justicia indígena:

1. Conciliatoria: cuando la resolución se alcanza mediante el acuerdo entre las partes. Tiene la ventaja de que si bien no necesariamente se “hace justicia” con la parte afectada, implica la resolución sin enfrentamiento, y tiende a no afectar en demasía la relación entre las partes, lo cual representa un objetivo en sí mismo.
2. Sancionatoria: cuando la resolución tiene como objetivo principal castigar al responsable. En este sentido, la sanción debe tener un efecto ejemplarizante y disuasorio para el resto de los miembros de una comunidad.
3. Restaurativa: cuando la resolución está orientada a restituir o reponer lo dañado, en beneficio de la víctima. Por lo tanto, se persigue restaurar la situación anterior a la transgresión.<sup>107</sup> Si bien de manera general la justicia indígena tiende a privilegiar la restauración, la prevalencia de cada uno de los tipos de resolución, o su convergencia, depende a su vez del tipo de transgresión de la que se trate.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Según Van Ness y Strong, son valores centrales de la justicia restaurativa: El Encuentro: Consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto. La Reparación: Es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad. La Reintegración: Se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no solo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva. La Participación o inclusión: Consiste en brindar a las partes (víctimas, ofensores y eventualmente, la comunidad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración.

Así, considerando algunas de las transgresiones más significativas abordadas en este estudio, tenemos lo siguiente:

- Daño a chacras o pastizales - traspaso de ganado: en este tipo de transgresión, nueve de cada diez casos registrados se resuelve por la vía de la restauración, con lo cual es posible concluir que existe una evidente tendencia a la aplicación de la justicia restaurativa en esta materia.

En la mayoría de los casos se procede a cuantificar (tasar) los daños y se determina la devolución al afectado, ya sea en el mismo producto<sup>108</sup> o en dinero<sup>109</sup> (de forma excepcional se devuelve con la prestación de algún servicio).<sup>110</sup>

- Robo: en el caso del robo encontramos que en ocho de cada diez casos se aplican formas de resolución punitivas, es decir que implican sanciones.

En estos casos las sanciones pueden incluir el castigo físico mediante chicotazo,<sup>111</sup> multas económicas,<sup>112</sup> multas a pagarse mediante trabajo comunal,<sup>113</sup> arresto,<sup>114</sup> destierro<sup>115</sup> y otros. Por la gravedad del robo, para la comunidad es más importante sancionar que restituir el daño.

- Pelea entre comunarios: para este tipo de transgresión se evidencia que el 64% de los casos se resuelven por la vía conciliatoria, de tal forma que las partes involucradas se ponen de acuerdo y se “perdonan” o “abuenan”.<sup>116</sup> Con este tipo de resolución se logra el objetivo principal de reponer las relaciones comunitarias.

En la mayoría de estos casos se firma un acta de conciliación o compromiso.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Es importante señalar que a nivel de la estructura organizativa de estos pueblos sí se ha logrado articular otras escalas territoriales. Solo como ejemplo, el CONAMAQ tiene presencia en una gran parte del territorio andino, la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG)

# CAPÍTULO IV

## MARCO JURÍDICO



## **CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO**

### **4.LEY 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**

La Constitución estableció mediante reserva de ley que los mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria y la agroambiental serían determinados por una Ley de Deslinde Jurisdiccional<sup>175</sup> (art. 192, par. III). (Tamburini, 2007, pág. 272)

Tres son los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena: el personal, el material y el territorial (art. 191, par. II). Cuando la Constitución describe las situaciones jurídicas frente a las cuales están sujetos los indígenas para que la jurisdicción de su pueblo los alcance, prácticamente todas las materias del denominado derecho “oficial” serían de conocimiento de las autoridades judiciales comunales (art. 191, par. II num. 1). Aunque a continuación el numeral 2 del mismo párrafo II señala que la jurisdicción “conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.”. (Tamburini, 2007)

Es probable que este numeral haya hecho pensar a quienes modificaron descaradamente el proyecto de Ley que trabajaron los pueblos indígenas con el Ministerio de Justicia que dicha disposición los habilitaba a deformar totalmente el alcance de la jurisdicción indígena.

Esta es una ley que, en un primer momento, contó con una amplia consulta y una elaboración colectiva en la que intervinieron organizaciones indígenas y campesinas de tierras altas y tierras bajas. Sin embargo, el proyecto entregado por la Comisión al pleno de la Asamblea Legislativa era diferente al que se discutió con las organizaciones. Así, los asambleístas indígenas presentaron sus observaciones a varios artículos. Entre estos mencionaré solo el 5, 6 y 10. Con relación al artículo 5, habría que detenerse en los párrafos III y IV. En ellos se establecen limitaciones al alcance personal de



la jurisdicción indígena. Se prohíbe la aplicación de sanciones respecto de grupos humanos, como las mujeres, niñez, adolescentes, discapacitados y ancianos, quienes no tienen tratamiento diferenciado tal como establecen las muy actuales convenciones de derechos humanos. Sin pretender afirmar que las indígenas son sociedades “ideales”, las políticas de discriminación positiva cobran sentido en otro tipo de ordenamientos y en otras circunstancias. (Tamburini, 2007, pág. 274)

- II. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.
- III. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

El primer párrafo entra a regular aspectos internos de la jurisdicción indígena. No es que queramos socapar abusos, que muchas veces se dan en las comunidades con cargo a la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina, pero el mecanismo de la conciliación es uno de los más utilizados para la resolución de ciertas disputas en las comunidades. Por otro lado, hay múltiples casos que involucran a los adultos mayores. En la cultura guaraní es de brujería, practicada generalmente por ancianos imbaekua. Con esta ley quedan en la impunidad estas personas respecto de hechos de gran relevancia en ciertas sociedades indígenas. (Tamburini, 2007)

El artículo 10, a su vez, impuso restricciones en el ámbito material relativas al ámbito penal, civil, comercial y laboral. No obstante comienza abriendo la competencia a “los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de

acuerdo a su libre determinación. (Par. I). Sin embargo, a continuación detalla cuales hechos no conocerá la justicia indígena.

En materia penal hay varios delitos que, por varias razones, es obvio que no serán conocidos por la jurisdicción indígena. Sin embargo, sustraer a su alcance un delito como el de “corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado”, limita conocer hechos de este tipo contra su propia administración autonómica y, de paso, niega la calidad de estatalidad de los gobiernos que se formen. Por otro lado están los “delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.” Este tipo de actos son los que históricamente más han tenido juzgamiento en las comunidades indígenas. Si bien algunas organizaciones de defensa de los derechos humanos vienen denunciando ciertas prácticas dirigidas a dejar impunes abusos que se comenten, no parece la solución debilitar las autoridades y los sistemas tradicionales en vez de generar políticas para su fortalecimiento. (Tamburini, 2007)

En el ámbito civil, quedan por fuera hechos en los cuales “sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario.” Precisamente el “Estado autonómico” serán las entidades territoriales indígenas. Y la remisión al “derecho propietario” es tan lacónica como incoherente: ¿de qué se harán cargo las autoridades indígenas sino de la propiedad de las cosas de las personas que habitan en su jurisdicción?

El artículo 9, por su parte, circunscribe el alcance de la jurisdicción indígena a las personas miembros de un pueblo indígena u originario. La Constitución hace mención al vínculo entre las personas de un mismo grupo étnico que fundamenta su derecho (art. 191, par. I) y la situación legal en la que se

pueden encontrar dichas personas para ser alcanzadas por su jurisdicción (art. 191, par. II, num. 1).

Se ha dejado de lado, por tanto, la importante posibilidad de construir relaciones interculturales en los territorios donde coexisten realidades sociales, económicas y culturales, en varios de los cuales las autoridades tradicionales ejercen desde hace mucho tiempo poder sobre ellos. Tal es el caso de trabajadores de haciendas vecinas a las comunidades donde se “arriman” aceptando sus normas de convivencia y autoridades.

De la misma forma en el caso de la administración y el control sobre los recursos naturales renovables que realizan propietarios noindígenas, respecto de quienes las autoridades indígenas no podrían regular su uso y manejo que estos hacen, siendo que sus fundos están en la misma jurisdicción territorial. En ese espíritu, como ya no había más que recortar, o los cambios fueron hechos muy a la apurada según parece, aunque con intenciones bastante claras, terminaron por establecer prohibiciones generales como para volver la jurisdicción indígena una especie de folklore normativo sin materia de qué ocuparse.

Así, no se podrá ocupar de los siguientes derechos: “Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario.” En este último caso, se exceptuó la distribución interna de tierras en las comunidades, lo que probablemente se trató de un lapsus. Finalmente, en lo único que debía hacerse en esta ley, que era establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con las otras jurisdicciones con las que tiene relación, es decir la ordinaria y la agroambiental, sus disposiciones son inútiles y contienen nada más que expresiones de deseos de intercambio de información, ayuda y colaboración entre magistrados.

#### **4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

El 7 de febrero de 2009 fecha en la que se promulga la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el CAPÍTULO CUARTO la JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, que abre el paso a la jurisdicción que se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. En ese sentido., es importante conocer los Artículos 190, 191 y 192 que es como sigue:

##### ***Artículo 190.***

*I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*

*II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.*

##### **Comentario**

Este artículo establece que Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, en muchos casos las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino necesita de la cooperación de la Jurisdicción ordinaria, por medio de la policía boliviana, para resolver conflictos como el asesinato y violación.

### **Artículo 191.**

*I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

*II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:*

*1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.*

*2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.*

*3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

### **Comentario**

Este artículo establece que los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino son los elementos en los cuales se fundamenta la jurisdicción indígena originario campesino.

### **Artículo 192.**

*I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

*II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

*III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas*

*las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.*  
(Constitución Política del Estado P. d., 2009)

### **Comentario**

Este artículo establece que todas las decisiones o resoluciones que emanen de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino son obligatorias.

#### **4.2. Ley de Deslinde Jurisdiccional 29 de diciembre de 2010**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, 29 de diciembre de 2010 en su Capítulo III Ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en su artículo 7°.- **establece que:**

**Artículo 7.- (Jurisdicción indígena originaria campesina).** *Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley". (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

### **Comentario**

Este artículo establece que la **Jurisdicción indígena originaria campesina, es la potestad que tienen las naciones y pueblos originarios a administrar su justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.**

**Artículo 8°.- (Ámbitos de vigencia)** *La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.*

**Artículo 9°.- (Ámbito de vigencia personal)** *Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

**En Materia Penal, Civil, Laboral y otras que estén reservadas la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece:**

**Artículo 10°.- (Ámbito de vigencia material)**

- I. *La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.*
- II. *El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:*
  - a. *En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;*
  - b. *En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autónoma y lo relacionado al derecho propietario;*
  - c. *Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;*
  - d. *Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.*
- III. *Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.*

**Artículo 11°.- (Ámbito de vigencia territorial)** *El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos*

*que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

## **Comentario**

**Las resoluciones o decisiones de las Autoridades de la Jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio, es lo que establece de forma clara el Artículo 12 que en su “nomen iuris” establece (Obligatoriedad):**

### ***Artículo 12°.- (Obligatoriedad):***

- I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.*
- II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

## **Comentario**

En El Ámbito de Coordinación de las Demás Jurisdicciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su Capítulo IV coordinación y cooperación **Artículo 13°.- establece la Coordinación que es como sigue:**

### ***Artículo 13°.- (Coordinación)***

- IV. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del*



*acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.*

- V. *La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

### **Comentario**

La coordinación entre todas las jurisdicciones es fundamental, es lo que establece el presente artículo para lograr la convivencia armónica entre estas.

**Artículo 14°.- (Mecanismos de coordinación)** *La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:*

- a. Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;*
- b. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;*
- c. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;*
- d. Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

### **Comentario**

Este artículo refiere o establece a los mecanismos de coordinación, entre las jurisdicciones existentes, espacios de dialogo, otras formas para el intercambio de experiencias, mecanismos de coordinación.

En El Ámbito de Cooperación el **Artículo 15°.- establece la cooperación que es como sigue:**

**Artículo 15°.- (Cooperación)** *La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber*

*de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

### **Comentario**

**La cooperación es fundamental entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesino y las demás jurisdicciones, todo esto con la finalidad de resolver los diferentes conflictos que se puedan suscitar en los pueblos y naciones originarias campesinas del territorio boliviano.**

#### ***Artículo 16°.- (Mecanismos de cooperación)***

- I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.*
- II. Son mecanismos de cooperación:*
  - a. Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;*
  - b. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;*
  - c. La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;*
  - d. Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)*

### **Comentario**

**Es evidente que la Ley de deslinde Jurisdiccional establece las competencias y delimita también su alcance a la Jurisdicción Indígena**

**Originaria Campesina, aunque lamentablemente no existe la reglamentación correspondiente a la citada norma, la Ley 073 Ley de deslinde jurisdiccional obliga a que las demás jurisdicciones que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, coordinen y cooperen con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, tal como lo establece el Artículo 17 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que es como sigue:**

***“Artículo 17°.- (Obligación de coordinación y cooperación) Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios”. (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)***

### **Comentario**

La obligatoriedad de la coordinación esta enmarcada en la Ley 073, Ley de deslinde jurisdiccional, por lo cual es importante una reglamentación para la coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesino con las demás Jurisdicciones.

### **4.3 Observaciones de los representantes del CONAMAQ**

En un taller realizado en la ciudad de La Paz por coordinación entre la Fundación Construir y el Consejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qullasuyo CONAMAQ, los participantes del evento hicieron conocer sus opiniones, como un balance al desarrollo de la JIOC en el marco de la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Conozcamos sus puntos de vista:

Experiencias positivas de la aplicación de la jurisdicción indígena originario campesina.

### 1) Que es la Justicia Indígena Originario Campesina?

Es la aplicación de nuestras normas y procedimientos propios (NPP) empezando desde nuestras raíces: sapis, ayllus markas, y naciones ancestrales originarias, aplicadas por las autoridades originarias conforme a nuestros usos y costumbres y autogobierno.

Son nuestros saberes ancestrales cósmicos que buscan la armonía y el equilibrio de la vivencia de nuestra pacha.

Todo ello está reconocido en la Constitución Política del Estado.

### 2) Como y en que nos ayuda la Justicia Indígena Originario Campesina?

Nos ayuda por ser gratuito, rápido, flexible, transparente; se realiza de manera pública en nuestras comunidades originarias, sin la intervención de la Justicia Ordinaria, y nos resuelve nuestros problemas.

Nos ayuda porque es educativa, preventiva, reparadora, integradora; y concluye previo consenso orientada por las autoridades originarias.

### 3) Que problemas encontramos al aplicar la Justicia Indígena Originario Campesina ?

Encontramos problemas con las personas que tienen poder económico y no respetan a nuestras autoridades y nuestra justicia

Falta de conocimiento de nuestros procedimientos propios, principios y valores.

Muchas autoridades no conocemos o aplicamos poco la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC)

Falta de transmisión de estos conocimientos, principios y valores a los jóvenes, que ya poco sabemos de los usos y costumbres y de la cosmovisión de nuestros ancestros.

Falta de conocimiento del boque de constitucionalidad como está establecido en el Art. 410 de la CPE.

No se respeta la Justicia Indígena Originario Campesina (Las resoluciones o sentencias originarias)

Las autoridades originarias, los amawtas, los maestros deben y debemos transmitir de manera oral la experiencia y la administración de la JIOC a las futuras generaciones, a los jóvenes y líderes que van emergiendo.

Fortalecer el conocimiento la sabiduría ancestral, como administraban la JIOC, eso no estaba en la CPE, ha habido siempre como parte de nuestra preexistencia.

Pedir al Estado el respeto a nuestra JIOC en todos sus niveles. El Estado debe garantizar el fiel cumplimiento de la CPE.

Proponer en la malla curricular educativa, la implementación de la JIOC en el Nivel Básico, Medio y Superior. Es necesario que las universidades asuman con responsabilidad.

Dificultades con la jurisdicción ordinaria y otras jurisdicciones en cuanto a la vigencia material establecida en la Ley de Deslinde Jurisdiccional

4) Que observaciones tiene usted hermano respecto a este artículo?

El Art.179 de la CPE nos da igual jerarquía a todas las jurisdicciones para aplicar justicia.

Nosotros somos los actores en la definición de resoluciones en la JIOC y esas resoluciones son integrales, según nuestros principios, valores y nuestras propias autoridades, tal como reconoce la CPE en el Art. 190.

Los pueblos originarios, indígenas en la aplicación de nuestra JIOC no diferenciamos los delitos en materias, la justicia es por igual, su aplicación es integral. En el Art. 10 divide todo, igual que en la justicia ordinaria, no respeta nuestra JIOC.

Los delitos de trata y tráfico, de narcotráfico, de contrabando, deberíamos controlarlos en base al ejercicio de nuestra territorialidad, el control de nuestros territorios como siempre lo hemos hecho.

La JIOC no separa los delitos en materias, el delito es delito, cualquiera que sea que atente el bien vivir en la comunidad.

Esta Ley 073, especialmente el Art. 10 nos limita a hacer una JIOC integral, limita la aplicación de la CPE, porque se pasa por encima de la igualdad jerárquica que tenemos respecto a las otras jurisdicciones, el artículo 10 está violando nuestros derechos y la propia CPE y el bloque de constitucionalidad, y hace de esta Ley una Ley inconstitucional.

Esta Ley nos perjudica totalmente. No nos han consultado al elaborarla, no ha habido participación de los pueblos originarios

- 5) Puede identificar otros problemas y/o barreras que afectan la aplicación de la justicia indígena originario campesina en relación al artículo analizado?

Por un lado, entre los jueces de la Justicia Ordinaria y nosotros vemos los problemas de distintas maneras pertenecemos a culturas distintas; por otro lado, los jueces, los abogados, nos tratan como si les estaríamos quitando el pan de su boca. Parece que es a propósito porque es un negocio, entre jueces y abogados hacen sus negocios a costa de nosotros.

En cambio, en la JIOC, es más rápido, transparente, incluso educativo, gratuito y la Justicia Ordinaria no respeta las decisiones que tomamos en nuestros territorios. Las sentencias de la JIOC son desconocidas por la J.O.

En la J.O. se cuida los intereses de las personas, de forma individual, no se piensa en la comunidad.

Nuestra JIOC está al servicio de las personas de la comunidad, sin embargo, hay un problema fuerte, no podemos movilizarnos con urgencia por falta de apoyo financiero, no tenemos el mismo apoyo del Estado, como tiene la Justicia Ordinaria.

- 6) Debería cambiarse este artículo? Y, Porque?

La CPE nos faculta, el Convenio 169 y la Declaración de la Naciones Unidas también nos faculta. Hay Resoluciones y Sentencias constitucionales que nos facultan a una actuación propia y mas integral, sin embargo, una Ley, y especialmente un artículo, no respeta todo eso.

Hay que cambiar el Art. 10 porque no está en función a lo que dice la CPE y el bloque de constitucionalidad, no está acorde con nuestra sabiduría, con nuestras costumbres, está en función a cómo funciona la Justicia Ordinaria. En otras palabras, hecha la ley, hecha la trampa.

Deberíamos anular el Art. 10 porque nos está limitando al ejercicio de nuestra JIOC, pero también deberíamos ajustar la misma Ley (de Deslinde Jurisdiccional) y fortalecer el ejercicio del control territorio y el ejercicio de la autoridad comunitaria.

Porque las decisiones de la JIOC son obligatorias en su cumplimiento y que debe ser respetada por las otras jurisdicciones y la única que puede revisar es el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Hemos averiguado, en la Cámara alta de la Asamblea Legislativa, nos han dicho que podemos ingresar nuestra propuesta de ajustes por la Cámara baja.

Dificultades en la coordinación y cooperación con las demás jurisdicciones y entidades del sistema de justicia ordinaria

- 7) Como se coordina el ejercicio de la Justicia Indígena Originario Campesina con los jueces ordinarios? Pueden señalar algunos ejemplos?, Hay problemas?, Como debería resolverse?

No hay coordinación entre la Justicia Indígena Originario Campesina con la Justicia Ordinaria, porque ellos no admiten, no aceptan a la Justicia Indígena Originaria.

Las razones pueden ser muchas, pero la principal es que, para ellos, para la Justicia Ordinaria, no hay justicia si no se hace mediante un abogado, si no eres juez, si no te estas basando en los codigos en las leyes escritas. Otra es el desconocimiento de la CPE y el bloque de constitucionalidad.

En algunos lugares la Justicia Indígena Originario Campesina busca coordinar con la Ordinaria, se intentó con los SLIM, las defensorías, pero no llego a concretarse.

- 8) La coordinación y cooperación entre la Justicia Indígena Originario Campesina y los jueces ordinarios es buena?, o existen problemas? Describir ejemplos.

No es buena, no siempre hay coordinación porque no hay entendimiento, cada quien va por su parte, la Justicia Ordinaria desconoce a la Justicia Indígena Originario Campesina.

- 9) La coordinación y cooperación de la Justicia Indígena Originario Campesina con otras instituciones como: Defensorías de la Niñez, Servicios Legales Integrales, etc, en la búsqueda de justicia, es buena?, o que problemas existen? Describir ejemplos.

No hay coordinación con las Instituciones del Estado.

Se coordina en alguna medida, pero en la práctica la Justicia Ordinaria no acepta o no cumple, principalmente por desconocimiento de la JIOC

Se ha intentado con la defensoría y los Servicios Legales Municipales, pero ellos prefieren responder a la Justicia Ordinaria y no se ha logrado plenamente. Hay dificultades.

- 10) Como debería realizarse la coordinación con fiscalía, policía y otras entidades del Estado la Justicia Indígena Originario Campesina?

Realizando permanentemente la socialización de las normativas de la Justicia Indígena Originario Campesina, así como de la ordinaria, haciendo reuniones permanentes.

Es necesario elaborar un manual de procedimientos de la Coordinación con la JIOC.

Situación de la jurisdicción indígena originario campesina, realidad y necesidades.



11) Que deberia hacer el Estado Plurinacional para fortalecer el ejercicio de la Justicia Indígena Originario Campesina?

El Estado debe dotar todos los elementos logísticos para el funcionamiento de la JIOC, así como disponen la Justicia Ordinaria, en el marco de la CPE. La definición de igualdad jerárquica significa también que el Estado debe dotar presupuesto para el mejor funcionamiento de la JIOC.

El Estado debe crear mecanismos que permitan ejercer la justicia mediante la socialización de las normas. Infraestructura para la JIOC.

Cumplimiento del protocolo de actuación de los jueces y juezas en la aplicación del procedimiento de la Justicia Indígena.

El Estado debe cumplir con lo establecido en el Art. 192, III. Para el fortalecimiento de la JIOC.

12) Si las autoridades comunitarias que hacen justicia rotan según nuestras costumbres, como se podría hacer capacitación para una buena coordinación?

La rotación no es un problema, es parte de nuestras normas y procedimientos ancestrales y para eso el Estado debería establecer talleres permanentes (cada vez que hay cambio de autoridad) a través del Viceministerio de Justicia Indígena, y también hacer conocer lo que es la JIOC, bajo una coordinación y cooperación con las de más jurisdicciones, sea agroambiental, ordinaria u otras.

La autoridad de justicia debería mantenerse por 4 años y socializar las experiencias, desafíos y aprendizajes en el tantachawi, para que no deje vacíos en los procesos.

Se debe conformar un Tribunal de Justicia Indígena Originario independiente para resolver conflictos internos en la JIOC.

13) La práctica de la JfOC que siempre han hecho nuestros pueblos, requieren apoyo económico, de dónde?

Para el funcionamiento de la JIOC se requiere de apoyo económico conforme establece la CPE que la JIOC es parte del Órgano Judicial del Estado Plurinacional.

- 14) La aplicación de la Justicia Indígena Originario Campesina, debe aplicarse solo en la comunidad?, o debería llegar a otros lados, como las ciudades vecinas, donde van nuestras gentes? Y, Porque?

Se debe aplicar en las comunidades según su jurisdicción territorial sea el ayllu, Marka o Suyu.

Siempre se debe tomar como punto de partida la autoidentificación personal de pertenencia a un pueblo y aplicar la JIOC según su jurisdicción y ser procesados tomando en cuenta la coordinación y cooperación entre comunidades, cuando la persona se mueve en distintos territorios.

#### **4.4 Observaciones a la Ley 073 por parte del representante de la CSUTCB**

Daniel Caceres Copa, Secretario de justicia csutcb.

Desde antes de la colonia nuestra justicia siempre era muy armoniosa participativa siempre era colectiva y siempre era gratuita era oportuna sin embargo después de la colonización nos han traído todas las normas de Roma en ese entendido quisimos nacionalizar nuestros derechos porque la colonia nos hizo mucho daño nuestros hermanos indígenas tienen serios problemas y acuden a la justicia ordinaria en ese sentido es que la justicia originaria ha sido reconocida por la CPE en mi opinión queremos desabogadizar la justicia y queremos crear la pacha justicia en ese tren para nosotros la justicia se divide en cuatro.

- 1) Munaña querer
- 2) Luraña hacer
- 3) Atiña poder
- 4) Yatiña saber

En este último tiempo habido letrados que se reunieron para borrar la justicia indígena originaria la justicia originaria tiene varios elementos.

- 1) vivimos en armonía y nada fuera de ello la justicia es fiesta en justicia indígena originaria no hay democracia hay consenso, entre los derechos se respeta derecho a la defensa se los escucha y una vez escuchados a las partes las autoridades dan su lineamiento y dicen esto tiene que ser así.
- 2) En una familia porque hay problema? Nuestro ajuay se está descarrilando, ante eso las autoridades originarias hacen la tumpa es hacer un control a su comunero para que cada originario exprese su problema y la autoridad lo consagra para que prime la armonía en base a valores ej minka ayni o antivalores reírse mucho miramiento.

En cambio en lo sindical tenemos estatuto.

En la justicia ordinaria todo es copia de roma nosotros queremos que nuestro ministerio de justicia se convierta en un ministerio de justicia plural en el ministerio de justicia están puro karas difícil que me haga justicia no me va entender ni mi idioma.

Para la CPE la justicia indígena originario es como un paradigma algo que no se ha visto ahora nosotros estamos luchando para constituir un tribunal de justicia indígena originaria y mostrar al mundo que nuestra justicia está empezando a resurgir, nuestra justicia es armonía.

Ya estamos construyendo el ministerio de justicia plural y que haya igualdad jerárquica en pluralismo jurídico.

La ley 073 en su artículo 10 nos coarta nos limita nuestras competencias y tiene que ser modificado.

# CAPÍTULO V

# PROPUESTA

# NORMATIVA



Proyecto de REGLAMENTACIÓN DE COOPERACIÓN JURISDICCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA Y LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (IOC) EN BOLIVIA”

**LUIS ARCE CATAORA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que, el pluralismo jurídico enunciado en el Art. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica que es la definición del nuevo modelo de Estado y se articula con la garantía de libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 122 establece que son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley, en tal sentido es imperativo reglamentar lo que concierne al cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Justicia Indígena originario campesina por parte de otras jurisdicciones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 179.II., establece que La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Arts. 179, 190, 191 y 192 concordantes con los Arts. 159 y 162 de la ley del Órgano Judicial reconocen a la jurisdicción indígena originaria campesina ejercida por sus propias autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres y procedimientos propios iguales en jerarquía que la jurisdicción ordinaria, agroambiental, cuyas decisiones deben ser acatadas por toda persona o autoridad pública.

Que, el Art. 2 y 3 de la ley 073 de Deslinde Jurisdiccional previenen que la función judicial es única, la jurisdicción Indígena Originaria Campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas concordantes con el Art. 5 inc. e) de la misma ley.

Que, el artículo 16 II. inc. a) de la Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional establecen los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad. a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten.

### **POR TANTO.-**

El señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en concejo de ministros.

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO (Objeto).** - El objeto de la presente disposición, es reglamentar el artículo 16 II. inc. a) de la Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional establecen los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad. a) las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten.

### **ARTÍCULO SEGUNDO (De LA COOPERACIÓN).-**

- La policía boliviana, deberá cooperar con la jurisdicción indígena originario campesino en el traslado y el resguardo de los procesos que le competen a la jurisdicción ordinaria.
- Cooperación en los diferentes conflictos que así lo requiera la jurisdicción indígena originario campesino, sin violar las disposiciones emanadas por ley.
- Las resoluciones emitidas por la Jurisdicción indígena originario campesina, aun cuando sean emanadas de manera oral o escrita, se tendrá con carácter de cosa juzgada, inapelable y su cumplimiento será obligatorio, de acuerdo a los ámbitos de vigencia establecidos por la ley y el cumplimiento será coordinado con la cooperación de la policía boliviana en los casos que fueran necesarios.
- Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas bajo el principio de coordinación y cooperación deben remitir la

documentación requerida por autoridad indígena originaria competente , en un plazo máximo de 20 días calendario, a partir de la fecha de la solicitud, sin la necesidad de un requerimiento fiscal, sea de manera inmediata, directa y gratuita.

- La Cooperación es de carácter obligatorio y un mandato Constitucional, el incumplimiento será sancionado conforme a ley..

**ARTÍCULO TERCERO (Adecuación).**- La Jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones especiales deberán adecuar la presente reglamentación, de las determinaciones emanadas por la jurisdicción, en estricto cumplimiento de las normas legales en vigencia, mediante reglamentos específicos según el tipo de jurisdicción, y la materia.

**ARTÍCULO CUARTO (Cumplimiento).**- La presente reglamentación, rige a partir de su promulgación en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO QUINTO (Derogación).**- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo. El señor Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno años.

# **CAPÍTULO VI**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**





## **CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Las conclusiones son un reflejo de los objetivos planteados en el presente trabajo el objetivo general era

“Analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano”

Del que se puede concluir lo siguiente: La falta de una reglamentación a la Ley 073, Ley de deslinde jurisdiccional, determina la existencia de una falta de organización en la forma de cooperación de los servidores públicos de la policía boliviana con la jurisdicción indígena originario campesino en Bolivia.

En cuanto a los objetivos específicos teníamos los siguientes:

- “Identificar cómo cooperan, los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano”.

Del que se puede concluir lo siguiente: La Constitución Política del Estado, la norma suprema del Estado plurinacional establece que la función judicial es única y que se ejerce a través de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, especiales e indígena originario campesina (art. 179). De ese modo queda reconocida la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) como parte integrante de los mecanismos legales y legítimos del Estado para ejercer justicia, sin embargo queda en duda su reglamentación propia a la Ley 073 Ley de deslinde jurisdiccional

- “Identificar cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional.”

Del que se puede concluir lo siguiente: Los servidores públicos policiales no colaboran con la jurisdicción indígena originaria toda vez que existe un recelo de ambas partes tanto de las autoridades indígena originarias y también de la policía, que requiere una orden de autoridad jurisdiccional ordinaria. La razón porque hasta ahora no tengamos una reglamentación , fundamentalmente pasa por la diversidad de usos y costumbres que existe dentro del Estado Plurinacional plasmado en la C.P.E. que reconoce 36 naciones, para que tengamos un reglamento debemos comenzar por modificar la Ley 073.

- “Identificar las infracciones recurrentes en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano”.

Del que se puede concluir lo siguiente: Las infracciones mas recurrentes dentro la jurisdicción indígena originaria son riñas y peleas, delimitación de linderos, robo de ganado y forraje, violencia intrafamiliar, calumnias, adulterio.

## 6.2. RECOMENDACIONES

1) A las Autoridades competentes que tiene, el Ministerio de Justicia, el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino, puedan proponer mecanismos para una reglamentación de la Ley 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional, con relación a la cooperación de los servidores públicos de la Policía Boliviana, con la Jurisdicción Indígena Originario Campesino en Bolivia.

2) A los diferentes actores que conforman la Jurisdicción Indígena Originario Campesino en todo el territorio boliviano, puedan proponer y promover políticas, normas reglamentarias y programas para el fortalecimiento de los sistemas de cooperación de justicia indígena originaria campesina, en toda Bolivia, con la finalidad de buscar mecanismos para una reglamentación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3) A las Autoridades departamentales y gobernaciones en trabajar y fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la promoción del diálogo intercultural como espacio para el reconocimiento de la diversidad y la pluralidad, con el objetivo de evaluar y buscar alternativas viables que permitan la convivencia pacífica y armónica entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y a través del fortalecimiento de la Justicia Indígena Originario Campesina implementar de manera obligatoria, en todo el sistema universitario, mallas curriculares acerca de los saberes y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas y la diversidad de administración de justicia.

4) Garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de manera igualitaria, equitativa y sin discriminación entre hombre y mujeres en la justicia indígena originario campesina; reforzar la socialización de los alcances de la justicia indígena y cómo se deben proteger los derechos humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alicia, Varela-Ruiz, M., & KITZINGER. (2013). *La técnica de los Grupos Focales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Arias, F. (2001). *El empoderamiento originario campesino*. Edit. Juventud. . La Paz, Bolivia.
- Bazurco Osorio, E. R. (2007). *Justicia indígena*. La Paz - Bolivia.
- Cajías, H. (1995.). *¿Quiénes son los verdaderos dueños?* . La Paz, Bolivia.
- Constitución Política del Estado. (2004). *Artículo 1. Abolida por la Nueva Constitución Política del Estado de 9 febrero de 2009*. La Paz - Bolivia.
- Constitución Política del Estado, P. d. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- De Souza Santos, B. (1998). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.
- DECRETO SUPREMO N° 29894. (2009). *Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- IANNELLO, P. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Biblioteca Jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM - MEXICO.
- Kelsen, H. (2012). *Teoría del Derecho internacional consuetudinario*. México, D.F.. México: Ediciones Coyoacán, ISBN: 9786079014629.
- LEY 2027, G. O. (2018). *LEY 2027, LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia .
- Ley de Deslinde Jurisdiccional, G. O. (2010). *Ley de Deslinde Jurisdiccional 29 de diciembre de 2010*. La Paz, Bolivia: Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley de Participación Popular. (1993). La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley No. 073, L. d. (2010). *Ley de Deslinde Jurisdiccional*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley Orgánica de la Policía. (1961). *Ley Orgánica de la Policía, 18 de diciembre de 1961*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Malhotra, N. (2004). *Metodología de Investigación*. Mexico: Pearson Educación, Quinta Edición.
- Roberto Hernández-Sampieri, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana, 2018.
- Sampieri, R. H. (2010). *Métodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hil, .
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hil,.
- Sousa Santos, B. (2012). *Justicia indígena, Plurinaciona e Interculturalidad en Bolivia*. La Paz - Bolivia: Ediciones Abya-Yala.
- Tamayo, M. T. (1999). *El Proceso de la Investigación Científica*. México DF: Limusa Noriega Editores, Cuarta Edición.
- Tamburini, L. (2007). *La jurisdicción indígena y las autonomías indígenas*. La Paz - Bolivia.
- Zabala, Á. (2004). *El papel de los pueblos originarios en la construcción de país*. . La Paz, Bolivia. : Edit. El País. .

## ANEXOS

### ANEXO 1: Trabajo Conjunto



**Fuente:** Periódico de circulación nacional *Página 7*

La imagen muestra, cómo autoridades de la IOC, protegen los expedientes de procesos en la jurisdicción ordinaria, trabajando de forma coordinada, para la resolución de un conflicto.

**ANEXO 2: Entrevista Autoridad Comunitaria**



**ANEXO 3: Entrevista al Servidor Público Policial**





## **ANEXO 4: Entrevistas a diferentes funcionarios.**

### **Entrevista a funcionarios policiales y autoridades originarias.**

#### **ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD DE LA LOCALIDAD DE BATALLAS PROVINCIA LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Con la finalidad de conocer la opinión con relación a la cooperación jurisdiccional entre la policía boliviana y las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesino (IOC) en Bolivia”.**

El objetivo de esta entrevista es analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

Nombre de la autoridad.- Reynaldo Yanique

#### **Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la localidad de batallas?

R.- Segunda autoridad territorial máxima en el pueblo

2. ¿Cómo cooperan los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

R.- aquí arreglamos aquí o sino lo pasamos a la policía nosotros digamos no le pedimos ninguna ayuda a los policías, mas bien los policías ayudan a los cogoteros, eso a pasado cuando hemos agarrado a los cogoteros este año, la gente se lo ha quemado su auto y los policías han venido para llevárselos.

3. ¿Sabe usted cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional? y ¿por qué?.

R.- eso nosotros no sabemos.

4. ¿Cuáles son las infracciones recurrentes en la justicia indígena originario campesino del lugar que usted conoce?

R.- Linderos riñas y peleas robo de ganado

## **ENTREVISTA A UN SERVIDOR PÚBLICO POLICIAL**

**Con la finalidad de conocer la opinión con relación a la cooperación jurisdiccional entre la policía boliviana y las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesino (IOC) en Bolivia”.**

El objetivo de esta entrevista es analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

Nombre del servidor público policial .- Sub.Of. Jesus Reynaldo Balboa

### **Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Qué cargo ocupa cómo servidor público en la policía boliviana?

R.- Encargado del puesto fronterizo de la localidad de Batallas.0.

2. ¿Cómo cooperan los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

R.- Cooperamos en distintos conflictos que se puedan presentar hasta agotar la persuasión posteriormente usar la fuerza proporcional conforme manda la constitucion.

3. ¿Sabe usted cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional? y ¿por qué?.

R.- No tengo conocimiento de esa Ley. Pero como le digo nosotros estamos prestos para cumplir lo que dice la CPE.

4. ¿Cuáles son las infracciones recurrentes en la justicia indígena originario campesino del lugar que usted conoce?

R.- Agresión verbal, agresión física, riñas y peleas.

## **ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD DE LA LOCALIDAD DE PALCOCO PROVINCIA LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ-**

Con la finalidad de conocer la opinión con relación a la cooperación jurisdiccional entre la policía boliviana y las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesino (IOC) en Bolivia”.

El objetivo de esta entrevista es analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

Nombre de la autoridad.- Basilio Flores

Cuestionario de Preguntas

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la localidad de Palcoco?

R.- Secretario Justicia

2. ¿Cómo cooperan los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

R.- Nosotros somos sindical con policía no podemos coordinar casi nada aquí nosotros arreglamos cualquier problema primero después policía, otros van también pues primero a la policía eso ya depende también.

3. ¿Sabe usted cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional? y ¿por qué?.

R.- Nosotros no manejamos leyes ahorita tampoco se que será esa ley, así como le dicho hace rato nosotros somos sindical que significa sentirse del otro no nos metemos con las leyes ni la policía.

4. ¿Cuáles son las infracciones recurrentes en la justicia indígena originario campesino del lugar que usted conoce?

R.- Robo de ganado, llama, cosechas, peleas entre familias

## **ENTREVISTA A UN SERVIDOR PÚBLICO POLICIAL EN LA LOCALIDAD DE PALCOCO**

Con la finalidad de conocer la opinión con relación a la cooperación jurisdiccional entre la policía boliviana y las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesino (IOC) en Bolivia”.

El objetivo de esta entrevista es analizar lo que establece la Ley 073 con relación a los lineamientos y Mecanismos Jurídicos para la Cooperación de los Servidores Públicos Policiales con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el territorio boliviano.

Nombre del servidor público policial .- Sgto.2do Willy Choque Lopez

Cuestionario de Preguntas

1. ¿Qué cargo ocupa cómo servidor público en la policía boliviana?

R.- Encargado de la jefatura Policial Palcoco

2. ¿Cómo cooperan los Servidores Públicos Policiales, en los diferentes conflictos o hechos delictivos suscitados en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

R.- Cooperamos en distintos conflictos que se puedan presentar hasta agotar la persuasión posteriormente usar la fuerza proporcional.

3. ¿Sabe usted cuáles son las razones para que hasta la fecha no exista la reglamentación a Ley 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional? y ¿por qué?.

R.- No tengo conocimiento de esa Ley

4. ¿Cuáles son las infracciones recurrentes en la justicia indígena originario campesino del lugar que usted conoce?

R.- Agresión verbal, agresión física, riñas y peleas.